SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

2015

Texto dirigido para el Programa de Capacitación Integral 2015 Perfil de Personal del Sistema Penitenciario

Índice

TEMA	Página
Introducción	
Objetivo general del curso-taller	
Diagrama del curso-taller	
Estructura temática	
Contenido temático	
Módulo I Antecedentes del sistema penal acusatorio	
Módulo II Mecanismos, etapas y recursos del sistema de justicia penal acusatorio	
Módulo III Nuevo modelo de reinserción social	
Módulo IV Derechos humanos	
Conclusión general	
Bibliografía	

Introducción

El Programa de Capacitación está dirigido al ABOGADO(A) PENITENCIARIO(A) que realiza actividades operativas y/o sustantivas, relacionadas con el sistema penitenciario, tiene el propósito de desarrollar los conocimientos, habilidades, actitudes y capacidades necesarias para fortalecer su desempeño en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio orientados al Sistema Penitenciario.

A partir de este, se pretende que el personal de referencia inicie una capacitación continua para alcanzar el dominio de los contenidos reorientando su práctica, debido a la modernización del Sistema Penitenciario donde se tendrá cercanía con la figura del juez de ejecución de sentencias.

Siendo de suma trascendencia que conozca y domine las diferentes etapas del proceso de justicia penal debido a tener a disposición en estado de reclusión a población que como medida preventiva sea puesto a disposición de un Centro de Reclusión.

Objetivo general del curso-taller

Capacitar y actualizar al abogado penitenciario, conociendo los conceptos básicos, antecedentes, fundamento, principios, actores y etapas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, privilegiando el desarrollo de competencias laborales profesionales en el ejercicio de su labor penitenciaria, con una visión trasversal de los derechos humanos consagrado en la Constitución.

Diagrama del curso-taller

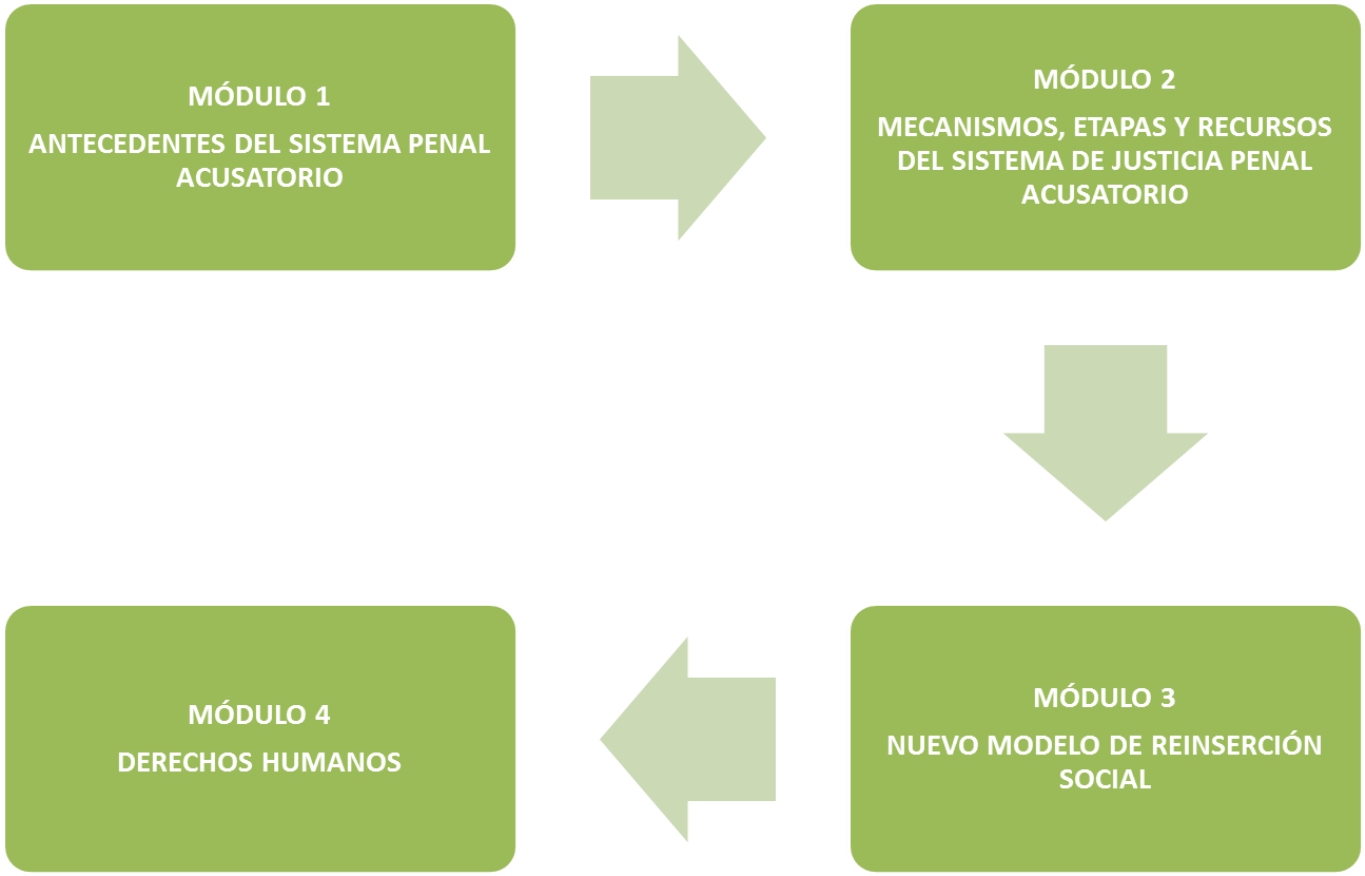

Duración: 100 horas.

Estructura temática del curso-taller

MÓDULO I. ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Unidad 1. Contexto histórico Social del Sistema de Justicia Penal

1.1 Contexto del sistema de justicia penal en México

1.2 Sistemas procesales
1.2.1 Inquisitivo
1.2.2 Mixto
1.2.3 Acusatorio

1.3 Justificaciones para el cambio del sistema de justicia en México
1.3.1 Reforma al sistema de justicia penal en México
1.3.2 Sistema nacional de seguridad pública

Unidad 2.Principios fundamentales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

2.1 Principios del sistema acusatorio mexicano
2.1.1 Principios constitucionales
2.1.1.1 Contradicción
2.1.1.2 Continuidad
2.1.1.3 Concentración
2.1.1.4 Publicidad
2.1.1.5 Inmediación

2.2 Otros principios del sistema penal acusatorio
2.2.1 Presunción de inocencia
2.2.2 Principio de oportunidad

2.2.3 Libre valoración de la prueba
2.2.4 Celeridad
2.2.5 Oralidad
2.2.6 igualdad de armas

Unidad 3.Sujetos procesales

3.1 Definición de los sujetos procesales
3.1.1 Imputado
3.1.2 Defensor
3.1.3 Víctima
3.1.4 Ministerio público
3.1.5 Juez
3.1.5.1 Juez de control
3.1.5.2 Juez de juicio oral
3.1.5.3 Juez d ejecución de sentencias
3.1.5.4 Policía

MÓDULO II. MECANISMOS, ETAPAS Y RECURSOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

Unidad 1. Mecanismos del sistema de justicia penal acusatorio

1.1 Mecanismos alternativos de solución de conflictos
1.1.1 Conflicto
1.1.2 Acceso a la justicia como derecho humano
1.1.3 Mecanismos alternativos de solución de conflictos

Unidad 2. Etapas del sistema de justicia penal acusatorio

2.1 Etapas del sistema penal acusatorio
2.1.1 Etapa de investigación
2.1.1.1 Audiencia de control de detención
2.1.1.2 Audiencia para resolver la vinculación a proceso
2.1.1.3 Audiencia de imposición de medidas cautelares
2.1.1.4 Audiencia de plazo de cierre de la investigación

2.2 Etapa intermedia o de preparación a juicio oral
2.2.1 Audiencia intermedia
2.2.2 Ofrecimiento de prueba
2.2.3 Debate de la prueba
2.2.4 Exclusión de prueba

2.3 Etapa de juicio oral
2.3.1 Técnicas de litigación oral
2.3.1.1 Alegatos de apertura
2.3.1.2 Interrogatorio
2.3.1.3 Contra interrogatorio
2.3.1.4 Objeciones
2.3.1.5 Alegatos de clausura

2.4 Etapa de ejecución de sanciones
2.4.1 Audiencia de ejecución de sanciones

Unidad 3. Recursos

3.1Definición de recursos
3.1.1 Revocación
3.1.2 Apelación

3.1.3 Casación
3.1.4 Revisión
3.1.5 Amparo

MÓDULO III. NUEVO MODELO DE REINSERCIÓN SOCIAL

Unidad 1. Marco jurídico internacional

1.1 Marco normativo
1.1.1 Tratados internacionales
1.1.1.1 Convención americana sobre derechos humanos (Pacto San José)
1.1.1.2 Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura 1987
1.1.1.3 Convención interamericana para eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad 2001
1.1.1.4 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos celebradas en ginebra 1955
1.1.1.5 Tratados y convenios de extradición en intercambio de-reclusos en otros países

Unidad 2. Legislación nacional

2.1 Ley federal del sistema penitenciario y reinserción social
2.2 Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados
2.3 Ley federal para prevenir y sancionar la tortura

Unidad 3. Organización y funcionamiento del nuevo sistema penitenciario

3.1Preservación del lugar de los hechos ante la comisión de un delito intramuros en un centro de reclusión
3.2Cadena de custodia respecto a los indicios materiales encontrados en la comisión de un delito
3.3 Función del área jurídica en el sistema penitenciario con respecto a la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio

3.4 Organización y funcionamiento de los centros penitenciarios
3.5 Ejecución de resoluciones judiciales privativas de libertad
3.5.1 Normatividad secundaria en las entidades
3.5.2 Penas y medidas de seguridad de acuerdo al artículo 24 del código penal federal
3.5.3 Individualización de las penas y medidas de seguridad
3.5.4 Control jurisdiccional de la legalidad en materia de ejecución de sanciones
3.5.4.1 Principios rectores
3.5.4.2 Recursos e incidentes
3.5.4.3 Simulación de audiencia de ejecución
3.6 Consejo técnico Interdisciplinario
3.7 Régimen penitenciario bajo un sistema de debido proceso

MÓDULO IV. DERECHOS HUMANOS

Unidad 1. Elementos conceptuales de los derechos humanos

1.1. Evolución de los derechos humanos
1.2. Conceptos de los derechos humanos y sus características
1.3. Principios básicos de los derechos humanos

Unidad 2. Marco normativo de los derechos humanos

2.1 Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011
2.1.1 Reforma a los artículos 1° y 18° Constitucional y sus implicaciones en la reinserción social

2.2 Organismos de protección de los derechos humanos
2.2.1 Origen del ombudsman
2.2.2 Los sistemas universal e interamericano de los derechos humanos

2.2.3. Facultades y atribuciones de los organismos de defensa y promoción de los derechos humanos en los ámbitos nacional y local

2.3 Principales instrumentos de defensa y promoción de los derechos humanos en materia de seguridad pública
2.3.1. Internacionales
2.3.2. Nacionales

Unidad 3.Aspectos prácticos de los derechos humanos en la seguridad pública

3.1 Derechos humanos y sistema penitenciario
3.1. Principales violaciones a los derechos humanos.
3.2 Transgresiones a los derechos humanos de grupos vulnerables
3.3. Recomendaciones generales de la CNDH relacionadas con seguridad pública en el ámbito de la prevención y readaptación social

Desarrollo del contenido

Módulo I. Antecedentes del Sistema Penal Acusatorio

Para comprender y entender la aplicación del Proceso Penal Acusatorio dentro del Estado de Derecho Constitucional, es necesario conocer sus antecedentes, para con ello, derivar sus características técnico-jurídicas.

Unidad 1. Contexto histórico Social del Sistema de Justicia Penal

En la presente unidad, se desarrollan los diferentes sistemas de procesamiento penal que han existido, por lo que para la debida comprensión del sistema d procesamiento penal acusatorio, es necesario por lo tanto, saber sus características, para con ello desprender sus diferencias y la importancia del proceso penal acusatorio. Se realiza un análisis histórico de 1917 a la fecha, del debido proceso penitenciario, para determinar su aplicación de iure y de facto en nuestro país, así como la importancia del Estado de Derecho Constitucional, señalando sus antecedentes internacionales; así como el enlace que tiene el Sistema Penitenciario Nacional, con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículos 1°, 2°, 3°, 5° fracción X) y la importancia de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario en el diseño de la política penitenciaria y en la aplicación de las medidas especiales de seguridad.

1.1 Contexto del sistema de justicia penal en México

Para la debida comprensión del Proceso Penal Acusatorio, es necesario conocer los diferentes sistemas de procesamiento penal, así como los antecedentes internacionales que motivaron su implementación en nuestro país.

1.2 Sistemas Procesales

Modelos o sistemas procesales

- Son marcos analíticos explicativos de las distintas versiones de un proceso penal.
- Permiten identificar características del proceso penal y asociarlos o adscribirlos a un marco analítico más general.
- Entregan una guía o pauta de observación de los procesos penales que nos ayuda para su comprensión, clasificación y distinción.
- La forma de funcionamiento del proceso depende de varios factores distintos a los normativos, por lo que muchas veces los modelos no constituyen una descripción fidedigna de los sistemas.

1.2.1 Inquisitivo

- Nuevo sistema de enjuiciamiento
- Vigencia hasta el siglo XVIII
- Fundamento total: la concentración de todos los atributos de la soberanía.
- Raíz: la jurisdicción eclesiástica.
- Eje central: la investigación del hecho delictuoso.
- Siglo XIV, derecho francés; su órgano específico de persecución penal, denominado ministerio público.
- Medidas coercitivas contra la inocencia del imputado; prisión preventiva y tortura.

1.2.2 Mixto

- Cambio en el enjuiciamiento criminal.
- Transformación del absolutismo en un sistema republicano.
- Antecedente fundamental: el derecho inglés común y el antiguo derecho romano republicano.
- En Francia comenzó también la renovación del proceso penal, parteaguas para el enjuiciamiento penal.
- Ideales de cambio: anular la secrecía de la investigación.
- Se retoma la publicidad del juicio, el cual se desarrollaría ante un tribunal de jurados con plena igualdad.
- Principios plasmados en el código francés de instrucción criminal de 1808.
- Actualmente, todos los países adoptan un sistema mixto.

1.2.3 Acusatorio

- Que el juez carezca de facultades de investigación del delito.
- La investigación a cargo del acusador (ya sea oficial o privado) sin que esto conlleve necesariamente la inexistencia de una etapa previa al juicio.
- La existencia del delito y la responsabilidad del imputado se demostrarán ante el tribunal de decisión en el momento mismo del juicio.
- Juicio de manera oral y de cara a la sociedad (en acato a la publicidad)
- El tribunal sentenciante decidirá, valorando las pruebas producidas en su presencia, la ponderación deberá de realizarla de acuerdo a su libre convicción, sujeta únicamente a parámetros de racionalidad.

1.3 Justificaciones para el cambio del sistema de justicia en México

Es necesario conocer los orígenes socio-políticos de las Instituciones (Proceso Penal), para derivar sus características técnico-jurídicas, que permiten comprender su funcionamiento y el cambio de paradigma procesal.

1.3.1 Reforma al sistema de justicia penal en México

Desde la consumación de la independencia hasta 1916, fueron iguales a los Jueces de la época colonial, fueron los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas. A partir del 2008, cuando con la reforma constitucional por la que se implementa en nuestro país el Proceso Penal Acusatorio se inició la judicialización de la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Venustiano Carranza planteó la orientación del sistema de justicia penal de tipo acusatorio, en su discurso del 1 de diciembre de 1916, en lo relativo al sistema de justicia penal expuso, la función del Estado y la importancia de proteger los derechos del hombre, así como la forma como estos fueron ignorados en la dictadura porfirista, proporcionándonos las razones y el modo en que se pretendió corregir estos abusos.

Los Códigos Penales de 1929 y de 1931, tuvieron sustento en la Escuela Positivista Penal, que surgió por la lucha de los ideólogos de la ilustración en contra de los sistemas de justicia de los Antiguos Regímenes Monárquicos.

En las primeras décadas del siglo XX, la ideología penal preponderante en occidente era el Positivismo Penal, del cual por razones históricas, los gobiernos revolucionarios surgidos en México, bajo la influencia de la Constitución de 1917, también adoptaron y plasmaron en los respectivos Códigos Penales los principios de esta escuela y abandonaron las instituciones liberales surgidas a mediados del siglo XIX, aun cuando ello, a la larga, supuso un retroceso en el respeto de los derechos del hombre. Respecto a la defensa y la acusación, se consideró que debían confiarse a funcionarios públicos diferentes.

El procesamiento de los Nazis en el Tribunal de Núremberg, trajo consigo la derrota del positivismo, ya que los alemanes procesados, argumentaban que no podían ser enjuiciados cuando lo que habían hecho estaba más que justificado, pues habían aplicado la ley a la letra, lo que hizo naciera la nueva corriente de pensamiento jurídico del Estado de Derecho Constitucional, que hoy llego a nuestro país con la implementación de las reformas constitucionales, en materia penal del 18 de junio de 2008 y la de Derechos Humanos de 10 de junio de 2011.

Leer los artículos 18 Constitucional y 21 párrafo III

Para la reflexión:

¿EL QUE LOS NAZIS HAYAN ASESINADO A LOS JUDÍOS JUSTIFICANDO LA APLICACIÓN DE LA LEY, QUÉ EFECTOS PRODUJO EN EL MUNDO JURÍDICO Y POLÍTICO DE LA ÉPOCA?

1.3.2. Sistema Nacional de Seguridad Pública

El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, con la Reforma al artículo 21 Constitucional, y en su transitorio Séptimo, estableció:

"El Congreso de la Unión a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la Ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las Entidades Federativas expedirán a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Leyes en esta materia".

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero del 2009, los preceptos que regularon al Sistema Penitenciario Nacional son: 1°, 2°, 3°, 5° fracción X.

Cabe destacar que dentro de la Legislación en comento en sus artículos 30 y 31, se regula por primera vez en la historia de nuestro país a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario encargado de la política penitenciaria de nuestro país, transcribiendo por su importancia los preceptos relacionados con dicho órgano como sus Estatutos:

Leer los artículos 1°, 2°, 3°, 5° fracción X, 30 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Para la reflexión:

¿QUÉ EFECTO CAUSA A LA POLÍTICA PENITENCIARIA NACIONAL QUE SE DISEÑE EN LA CONFERENCIA NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO?

EJERCICIO No. 1

SUBRAYA DE CADA RENGLÓN LA CARACTERÍSTICA DEL ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

Ius positivismo	Proceso penal acusatorio
Proceso penal formal acusatorio	Eficacia de los derechos humanos
Judicialización de la etapa de ejecución	Intervención única de la autoridad penitenciaria en la ejecución

EJERCICIO No. 2

LEE CON ATENCIÓN LAS SIGUIENTES IDEAS Y SUBRAYA LA RESPUESTA CORRECTA.

Los sistemas de procesamiento penal que han existido en nuestro país son:

a) Inquisitivo, formal acusatorio y acusatorio.
b) Inquisitivo y formal acusatorio.
c) Formal acusatorio y acusatorio.

A partir de la Reforma Constitucional 2008 se implementó en nuestro país el Sistema de procesamiento Penal:

a) Inquisitivo
b) Formal acusatorio
c) Acusatorio

El proceso formal acusatorio es una característica del Estado de Derecho legal.

Cierto Falso

Unidad 2. Principios fundamentales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Se desarrollan en esta unidad los principios constitucionales que rigen en el proceso penal acusatorio, para que se advierta su importancia y trascendencia, en el procesamiento penal acusatorio, resaltando que los mismos, por primera vez, no se encuentran regulados en una ley secundaria, para con ello garantizar el debido proceso en todas y cada una sus etapas, incluyendo la de ejecución -materia del presente curso-, ya que con la judicialización de la misma, hoy durante la celebración de las audiencias que sean solicitadas por el sentenciado, ministerio público o víctima, por primera en la historia de nuestro país es posible garantizar a las partes señalas, el cumplimiento del debido proceso penitenciario, en los procedimientos para el otorgamiento o revocación de un beneficio penitenciario, en el primero de los casos solicitado por el sentenciado, y en el segundo por el ministerio público, así como en el supuesto de solicitud de reparación del daño por la víctima.

Se parte de la base fundamental de que el proceso sólo se activará en acato al aforismo *"nemo iudex sine acusatore*", el cual presupone la existencia previa de una acusación por un tercero al juzgador para la celebración del juicio, limitando rotundamente una investigación oficiosa por aquel que dirime la controversia. Este principio da vida a la división de funciones entre investigar y decidir, al considerarlas como actividades incompatibles atendiendo a que será distinto el sujeto encargado de la averiguación o investigación del delito, de aquél que pronuncie la sentencia de fondo del asunto.

Desde luego que tal división de funciones no nace con la reciente reforma constitucional, sino que desde 1917 quedó establecido que la persecución e investigación de los delitos era competencia del ministerio público, conociéndosele a tal facultad como el monopolio del ejercicio de la acción penal; pero a la par de ese monopolio, existían también otro respecto de la imposición de penas, situación que se daba en el acto mismo del juicio, cuya propiedad fue conferida al poder judicial, luego entonces, desde aquellos tiempos se concebía la distinción de los roles.

En el presente esquema se muestran los principios del proceso penal acusatorio que tienen que estar presentes en el desarrollo de las audiencias, por lo tanto, se verificarán ante el juez de ejecución.

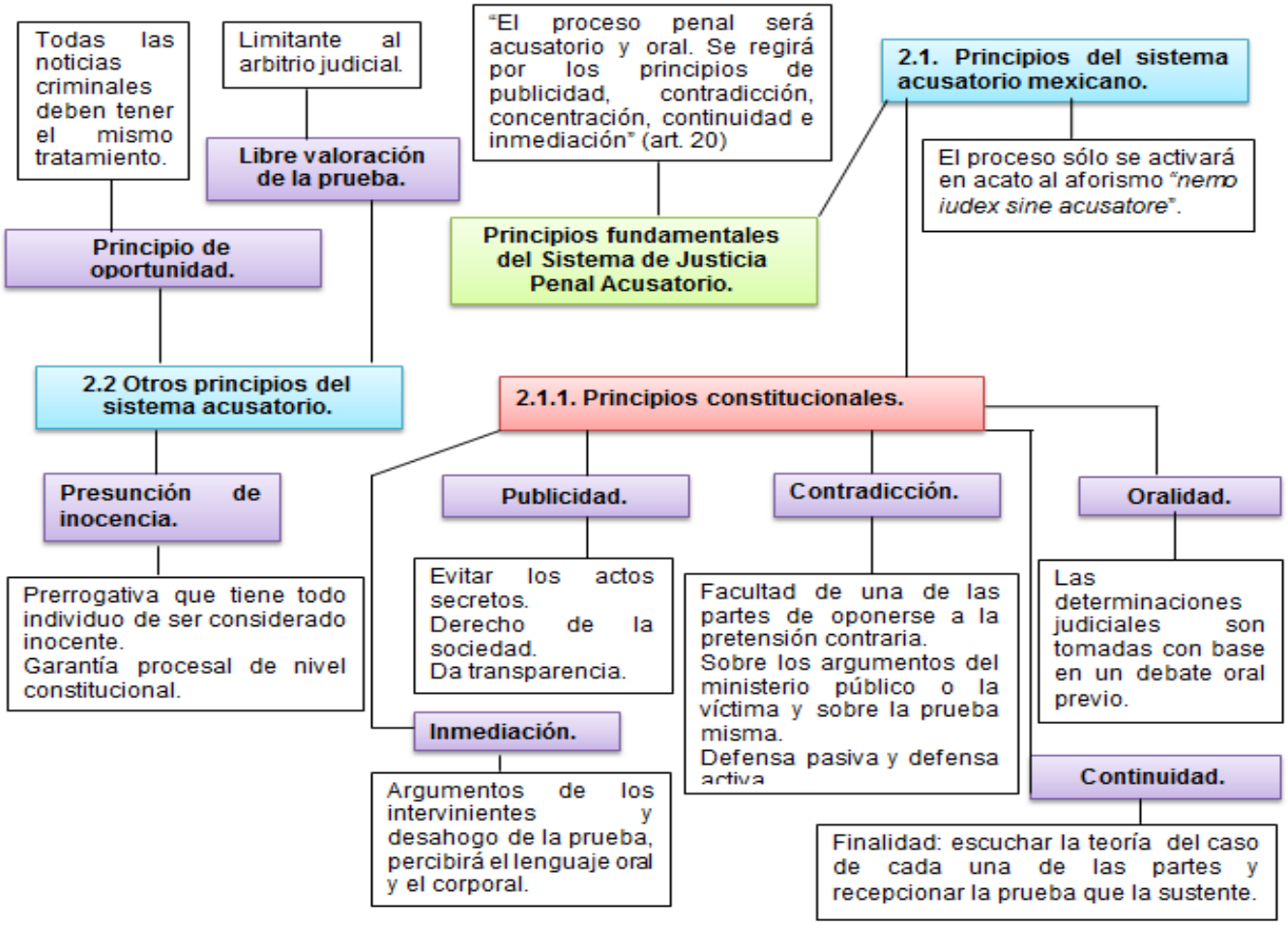
Todas las noticias criminales deben tener el mismo tratamiento.
Limitante al arbitrio judicial.
"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación" (art. 20)
2.1. Principios del sistema acusatorio mexicano.
El proceso sólo se activará en acato al aforismo "nemo iudex sine acusatore".
Libre valoración de la prueba.
Principio de oportunidad.
Principios fundamentales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
2.2 Otros principios del sistema acusatorio.
2.1.1. Principios constitucionales.
Presunción de inocencia.
Publicidad.
Contradicción.
Oralidad.
Prerrogativa que tiene todo individuo de ser considerado inocente.
Garantía procesal de nivel constitucional.
Evitar los actos secretos.
Derecho de la sociedad.
Da transparencia.
Facultad de una de las partes de oponerse a la pretensión contraria.
Sobre los argumentos del ministerio público o la víctima y sobre la prueba misma.
Defensa pasiva y defensa activa
Las determinaciones judiciales son tomadas con base en un debate oral previo.
Inmediación.
Argumentos de los intervinientes y desahogo de la prueba, percibirá el lenguaje oral y el corporal.
Continuidad.
Finalidad: escuchar la teoría del caso de cada una de las partes y recepcionar la prueba que la sustente.

Para el tema 2.1 leer el artículo 20 Constitucional, apartado A

Así mismo, el principio de concentración supone que la mayor parte de los actos procesales se van a realizar en una sola audiencia o en un número muy reducido de actuaciones procesales, lo que va a permitir que el proceso se abrevie lo más posible.

2.2 Otros principios del sistema acusatorio

Además de los principios rectores del Proceso Penal Acusatorio, existen una serie de principios derivados de la Constitución cuya aplicación garantiza la prevalencia del derecho humano del debido proceso.

2.2.1 Presunción de inocencia

La fracción primera del apartado B del artículo 20 Constitucional, establece un principio que si bien se reconocía doctrinaria y legalmente en nuestro marco jurídico nacional, además de estar presente en diversos Tratados Internacionales adoptados por nuestro país, carecía de base constitucional explícita. El principio de presunción de inocencia, en la actualidad es conceptuado por nuestra Constitución de la siguiente manera:
“B de los derechos de toda persona imputada:
I A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa”

2.2.2 Principio de oportunidad

Este principio de legalidad u oficiosidad, lleva a la necesidad de que todas las noticias criminales que llegan ante la Agencia del Ministerio público, deben tener por igual el mismo tratamiento; esto es con independencia del tipo de delito del que se trate, el aparato de investigación del Estado debe iniciar su operación para el esclarecimiento de los hechos para que la Representación Social determine si existen los elementos del delito y la probable responsabilidad de la persona en éstos hechos, y acreditados a partir del acervo probatorio recabado durante la investigación, ejercer ante los Tribunales la acción penal. Por el contrario, el principio de oportunidad de origen anglosajón, se traduce en la valoración que el Fiscal o Ministerio público realiza sobre la conveniencia de iniciar, no iniciar, suspender o interrumpir esta persecución del delito en cualquier etapa procesal.

Para García Ramírez, el principio de oportunidad no entraña solamente la acción o abstención persecutoria. Implica, obviamente negociaciones entre el acusador y el inculpado. Aquél en uso de criterios de oportunidad podrá “aligerar el precio de la justicia”, y el inculpado, beneficiario de la potestad discrecional, logrará moderar el desempeño de la Ley y librarse de sanciones que de otra suerte lo alcanzarían irremisiblemente

2.2.3 Libre valoración de la prueba

La ponderación probatoria con el sistema libre se va a realizar en todos aquellos momentos en que exista una pronunciación de fondo y también en aquellos casos en que no ventilándose una cuestión de fondo, se plantee alguna situación que sea menester acreditar con algún medio de convicción.

2.2.4. Celeridad

La celeridad significa que el proceso penal acusatorio deberá llevarse de manera continua y expedita, para evitar así dilaciones innecesarias, garantizando, ante todo, el debido proceso para la impartición de justicia.

2.2.5. Oralidad

Este principio para algunos autores carece de autonomía, pues sólo es facilitador de los restantes, en tanto que algunos otros lo consideran no como un mecanismo para salvaguardar otros tantos, sino que refieren que es de suma relevancia en un estado de derecho democrático, al imponer que todos los actos del proceso sean desarrollados mediante la palabra hablada, ya sea en cuanto a los argumentos de las partes o al desahogo de las pruebas. La oralidad no sólo implica las alegaciones de las partes contendientes, sino también las resoluciones pronunciadas por el juez; en otras palabras, sus determinaciones serán justificadas de manera oral.

2.2.6. Igualdad de armas

La segunda parte de la fracción V del apartado A del artículo 20 Constitucional señala que las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa respectivamente. Lo que implica que las partes principalmente en la etapa de

investigación, pueda el imputado tener contacto con su abogado, para con ello evitar el desequilibrio que existe, evitando el que se ejerza una adecuada defensa.

Para la reflexión:

¿QUÉ PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO MEXICANO ESTÁN PRESENTES EN LA AUDIENCIA ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN?

FORMAL ACUSATORIO	ACUSATORIO
1. Concentración de facultades	1. Desconcentración de facultades
2. El acusado durante la investigación	2. El acusado durante la investigación
3. Detención	3. Libertad
4. La víctima	4. La víctima
5. Escrito	5. Oral
6. Secreto	6. Público
7. La actuación del juez en las audiencias	7. Principio de Inmediación
8. Desarrollo de las audiencias	8. Principio de Concentración
9. Pruebas de la víctima y acusado durante su desahogo	9. Principio de Contradicción
10. Objeto del proceso	10. Objeto del proceso
11. Prueba Tasada	11. Principio de igualdad procesal
12. Sistema de desconfianza	12. Debido proceso legal
13. El juez decide en privado	13. El juez decide en público

EJERCICIO No. 3

LEE CON ATENCIÓN Y SUBRAYA LA RESPUESTA CORRECTA.

1.- ¿Cuáles son los principios fundamentales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio?

a) Contradicción, continuidad, concentración, publicidad e inmediación.

b) Oralidad, celeridad e igualdad de armas.

c) Presunción de inocencia y principio de oportunidad.

Unidad 3. Sujetos procesales

En la presente unidad, se definen los roles de participación de cada una de los sujetos procesales en el Proceso Penal Acusatorio, destacando lo relativo a la judicialización de la etapa de ejecución, que legitima la intervención por primera en la historia del nuestro país, del Juez de Ejecución de Sentencia, sus antecedentes nacionales -a nivel local y federal-, para ofrecer un panorama de la ejecución de la pena a partir del 2008 en nuestro país, con la intervención de esta autoridad, así como la problemática que existe a nivel federal, por su falta de regulación en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con su derivación sui generis de jurisdicción y competencia de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, para con ello determinar la legalidad de la operación que lleva acabo el juez de ejecución federal, en la etapa de ejecución de las sanciones penales, sin la promulgación de una ley secundaria federal.

Son los sujetos que reclaman una decisión jurisdiccional respecto a la pretensión que en el proceso se debate, éstos son:

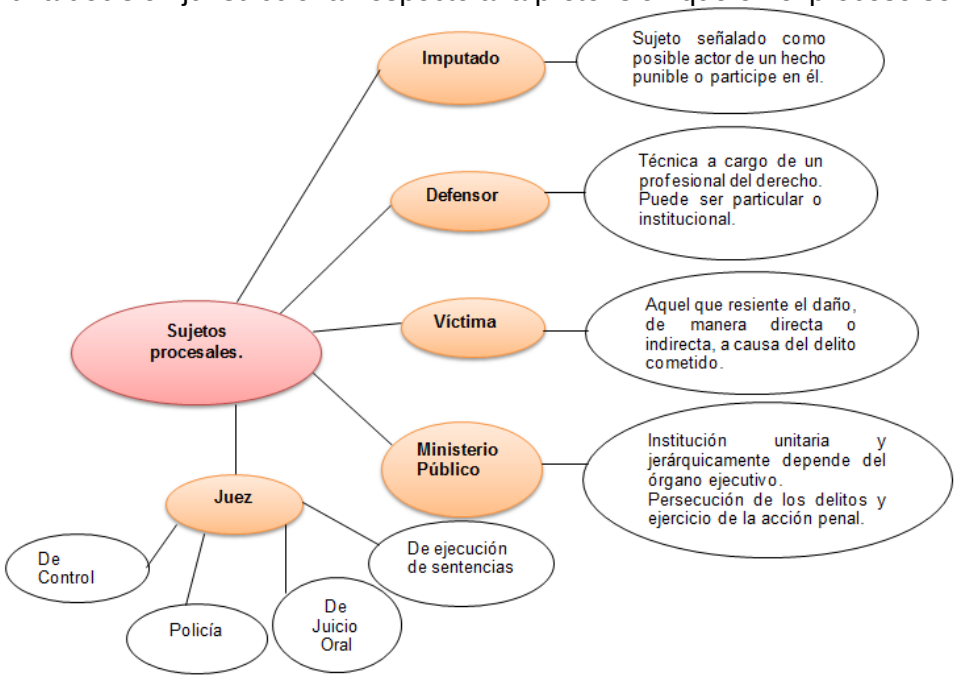

De conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los artículos 105 fracciones VI (Policía) y fracción VIII (Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso), la primera actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos (Artículo 132: obligaciones del policía), en tanto la segunda se encarga de la supervisión de medidas cautelares y suspensión provisional (artículo 177), a la que también se le denomina policía procesal.

Leer el artículo 20 Constitucional apartados B y C

Juez.

Los artículos 13, 16 y 17 de la CPEUM preceptúan la prohibición de los gobernados de hacerse justicia por propia mano.

- **Juez de Control o garantía.**
  - Titular del órgano jurisdiccional unipersonal y letrado.
  - Protege a la persona investigada contra la perturbación indebida e ilegal de sus derechos fundamentales.
  - Controla la legalidad de la investigación que desarrolla el ministerio público.
- **Juez de Juicio Oral.**
  - Junto a los jueces de control, se establecen los tribunales del juicio oral en lo penal.
  - Juzga en única instancia las causas que no hayan sido resueltas por el juez de control.
- **Juez de ejecución de sentencias**
  - Permitir al sentenciado el ejercicio de todos los derechos y facultades que se le otorgan.
    - **Principios**
    - Debido proceso.
    - Dignidad e igualdad.
    - Trato humano.
    - Ejercicio de derechos.
    - Jurisdiccionalidad.
    - Celeridad y oportunidad.
    - Inmediación.
    - Confidencialidad.
    - De resocialización.
    - Gobernabilidad y seguridad institucional.

EJERCICIO No. 4

COMPLETA LOS SIGUIENTES ENUNCIADOS:

Son sujetos procesales:
a) la víctima, el imputado, el ministerio público y el juez
b) los testigos y los peritos
c) la víctima, el imputado, el ministerio público, el juez, los testigos y los peritos

3.1.5.3. Juez de ejecución de sentencias

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, por el que se implementó en nuestro país del Proceso Penal Acusatorio, que reformó diez artículos de la constitución, al Sistema Penitenciario se aplicaron las reformas de los artículos 18 y 21 párrafo tercero.

El artículo 18 constitucional, dejó fuera al sistema penal,[1] restringe su alcance al Sistema Penitenciario, en su párrafo segundo lo reguló por primera vez, lo que constituyó el momento histórico para establecer en unas leyes secundarias el debido proceso penitenciario, así como las bases legales para la administración y operación penitenciaria del Sistema Penitenciario en sus ámbitos Federal y Locales.

El artículo 21 constitucional, en su párrafo tercero, jurisdiccionaliza la ejecución, legitimando la intervención del juez de ejecución de sentencia, en la etapa de ejecución de las mismas, a fin de preservar los derechos de los sentenciados, lo que constituye el primer antecedente de aplicación de iure del principio del Debido Proceso Penitenciario en nuestro país.

En el artículo quinto transitorio del decreto en comento, se estableció que la Federación, los Estados y el Distrito Federal tenían un plazo de tres años para promulgar las leyes en materia de ejecución de penas, que debía contener el Nuevo Sistema de Reinserción, previsto en el artículo 18 constitucional, párrafo segundo, así como el régimen de modificación y duración de las penas, establecido en el artículo 21 constitucional párrafo tercero.

En el caso de Chihuahua, el Juez de Ejecución, era un Juez del Garantía o de Juicio Oral, el único requisito para conocer de la ejecución de una sentencia, era que no hubiera participado en las etapas anteriores a la ejecución, por lo tanto existían jueces habilitados.

En el Estado de México, existían Jueces de Ejecución, totalmente independientes al Juez de Control y al Juez de Juicio Oral.

Para evitar que surgieran antinomias entre las legislaciones, la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, (SETEC), emitió en el 2011 un proyecto de lineamientos básicos para la elaboración de los cuerpos normativos.

[1] SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. *"La Reforma Penal Constitucional (2007-2008) Democracia o Autoritarismo".* Edit. Porrúa, México. Pág. 181.

Principios que debían prevalecer en las legislaciones de ejecución de las penas y de las medidas de seguridad: “Los principios que debían contener las leyes, fueron: el de debido proceso, dignidad e igualdad, trato humano, ejercicio de derechos, jurisdiccionalidad, celeridad y oportunidad, inmediación, confidencialidad, de resocialización y gobernabilidad y seguridad institucional.

Se otorgó un vacatio legis de tres años para que tanto la Federación como las Entidades Federativas y el Distrito Federal promulgaran sus respectivas leyes de ejecución. El Congreso de la Unión promulgó la reforma al artículo 73, fracción XXI, para establecer como una de sus facultades el poder expedir una legislación única de ejecución de penas que regirá en toda la República Mexicana en el orden federal y común, que actualmente se encuentra en discusión en la Cámara de Senadores.

En el ámbito federal, sucedió que transcurrieron los tres años que estableció el artículo quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de 2008, por el que se implementó el Proceso Penal Acusatorio, sin que el Congreso de la Unión promulgara la ley secundaria que regulara el nuevo sistema de reinserción (artículo 18 constitucional, párrafo segundo) y el Juez de Ejecución (artículo 21 constitucional, párrafo tercero).

Ante ello el Poder Judicial de la Federación, a través del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitió los acuerdos generales; el 22/2011, 23/2011, 1/2012 y 2/2012; por medio de los cuales otorgó jurisdicción y competencia al Juez de Ejecución Federal.

El Juez de Distrito Especializado en Ejecución de Sentencias, debe permitir al sentenciado el ejercicio de todos los derechos y facultades que se le otorgan tanto en la Constitución como en las Leyes Secundarias y los Reglamentos.

Importante señalar que el 8 de octubre del 2013 se reformó el artículo 73, facción XXI de la Constitución, por el cual se otorgan facultades al Congreso para expedir una Ley Nacional de Ejecución que aún se encuentra en discusión en la Cámara de Senadores.

Leer los artículos constitucionales 18 y 21 párrafo tercero

EJERCICIO No. 5

SUBRAYA LA RESPUESTA CORRECTA.

1. ¿Qué artículo de la Constitución regula al Sistema Penitenciario Mexicano?
a) Artículo 18. párrafo primero
b) Artículo 18, párrafo segundo
c) Artículo 18, párrafo tercero

2. ¿Qué artículo de la Constitución regula al juez de ejecución?
a) Artículo 21. párrafo primero
b) Artículo 21, párrafo segundo
c) Artículo 21, párrafo tercero

3. La judicialización de la etapa de ejecución significa:
a) La intervención de la autoridad judicial
b) La intervención de la autoridad penitenciaria
c) La intervención del sentenciado

4. El debido Proceso Penitenciario se traduce en:
a) Garantía de audiencia y defensa
b) Garantía de audiencia
c) Garantía de defensa

5. El artículo 5° transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008 otorgó una *vacatio legis* para la promulgación de leyes en materia de ejecución a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, ¿de qué temporalidad?
a) 1 año
b) 2 años
c) 3 años

6. La facultad del Congreso para promulgar la Ley Nacional de Ejecución se fundamenta en la Reforma, a qué artículo Constitucional:
a) 18
b) 21
c) 73

Para la reflexión:

¿QUÉ DERECHOS FUNDAMENTALES SE VULNERAN CON LA NO INTERVENCIÓN DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN Y POR QUÉ?

Para la reflexión:

LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, ¿QUÉ PROPICIARÁ?

Para la reflexión:

¿CUÁLES SON LOS EFECTOS QUE SE GENERAN CON LA DERIVACIÓN DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN FEDERAL DERIVADOS DE LOS ACUERDOS DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y NO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?

Módulo II. Mecanismos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Unidad 1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

Se desarrollan los diferentes mecanismos alternos de solución de conflictos, su fundamento constitucional, importancia y efectividad en el proceso penal acusatorio, para evitar se llegue a juicio oral, propiciando evitar su saturación y colapso, logrando por primera vez en nuestro país que a las víctimas u ofendidos de la comisión de delitos, se les repare el daño ocasionado, mediante salidas alternas, tal como se encuentra establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como su importancia a nivel internacional en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con aplicación en nuestro país mediante el principio de convencionalidad, para que de esta manera se cumpla con uno de los fines primordiales del proceso penal acusatorio mexicano; la reparación del daño a las víctimas de delitos en los ámbitos federal y local, y con ello se regule la actuación de las autoridades en el marco de un Estado de Derecho constitucional.

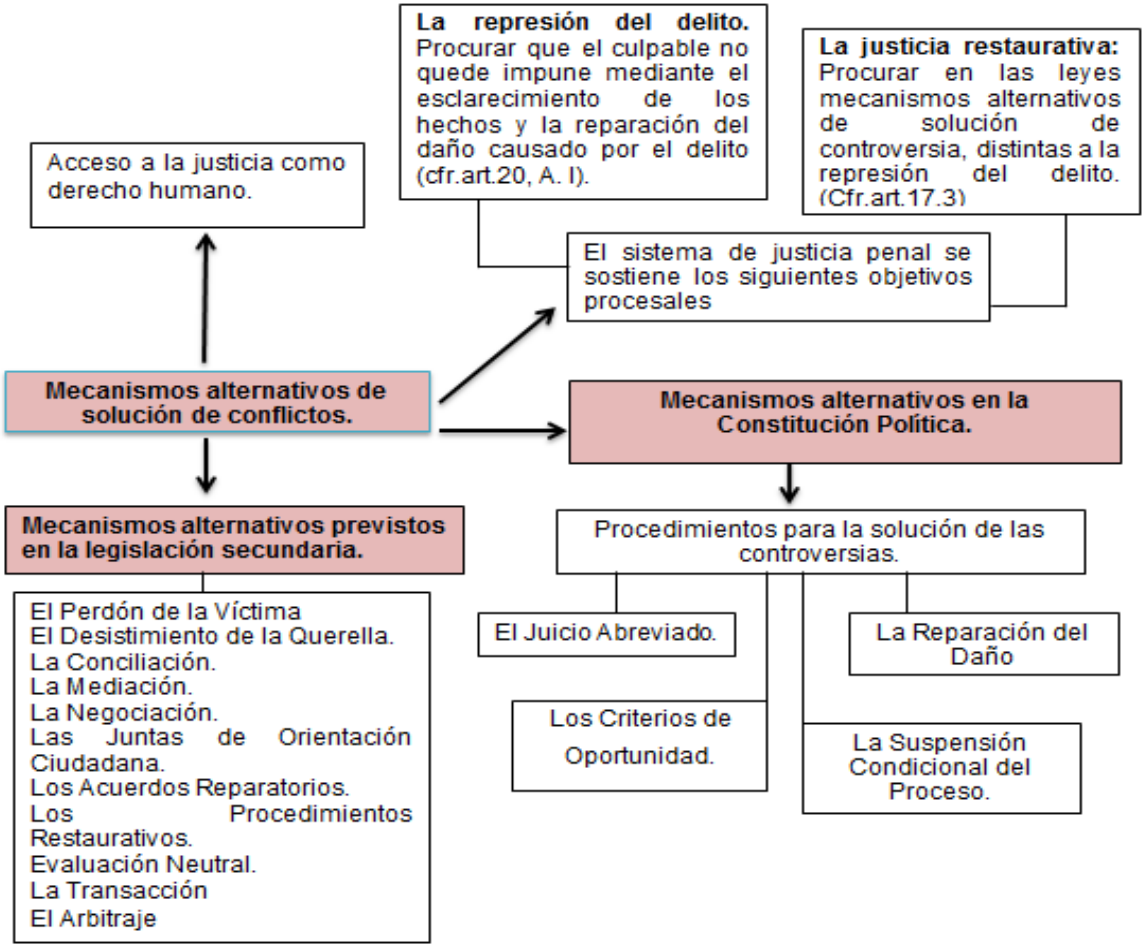
La represión del delito. Procurar que el culpable no quede impune mediante el esclarecimiento de los hechos y la reparación del daño causado por el delito (cfr.art.20, A. I).
La justicia restaurativa: Procurar en las leyes mecanismos alternativos de solución de controversia, distintas a la represión del delito. (Cfr.art.17.3)
Acceso a la justicia como derecho humano.
El sistema de justicia penal se sostiene los siguientes objetivos procesales
Mecanismos alternativos de solución de conflictos.
Mecanismos alternativos en la Constitución Política.
Mecanismos alternativos previstos en la legislación secundaria.
Procedimientos para la solución de las controversias.
El Perdón de la Víctima
El Desistimiento de la Querella.
La Conciliación.
La Mediación.
La Negociación.
Las Juntas de Orientación Ciudadana.
Los Acuerdos Reparatorios.
Los Procedimientos Restaurativos.
Evaluación Neutral.
La Transacción
El Arbitraje
El Juicio Abreviado.
La Reparación del Daño
Los Criterios de Oportunidad.
La Suspensión Condicional del Proceso.

Del tema mecanismos alternos, leer el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con motivo de la Reforma Constitucional 2008, multiseñalada, se reguló en el entonces artículo 17 Constitucional párrafo tercero, hoy párrafo cuarto, la aplicación de mecanismos alternos para la solución de conflictos en materia penal, que no pretenden otra cosa que cumplir con el fin del proceso penal acusatorio (artículo 20 Constitucional, apartado A, primer párrafo), derivado de los artículos 8° y 11° (que regulan los principios restitutorios) de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder.

1.1 Mecanismos alternativos de solución de conflictos

El cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal consigna en su texto:
"Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularan su aplicación, aseguran la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requiera supervisión judicial".

1.1.1 Conflicto

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se define, como combate, lucha, pelea, problema, cuestión, materia de discusión.

1.1.2 Acceso a la justicia como derecho humano

La disyuntiva tendencial de las Naciones Unidas (víctima e imputado), permiten a favor del imputado el debido proceso y, a favor de la víctima la justicia restaurativa. Luego ambos terminan beneficiándose desde estos distintos objetivos, porque en definitiva la realización de la justicia benéfica a todos. Aunque, desde las declaraciones, convenciones y pactos de derechos humanos, existe una clara tutela de los derechos de víctimas e imputados, se puede centrar la génesis de la justicia restaurativa propia del sistema acusatorio penal en la resolución 40/30 de la ONU: Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de los Delitos y del abuso del poder de 1985.

En ese documento, el derecho internacional, que pone la atención en la víctima del delito y a la víctima por violación de derechos humanos, cuyo concepto amplia a ofendidos, y procurando para ella "acceso a la justicia y un trato justo", considera que debe tener "acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que haya sufrido contra el actor del hecho punible y, contra los terceros responsables. Para ese objetivo, el documento introduce a la teoría del proceso, nuevas figuras procesales encaminadas a la reparación del daño, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia.

1.1.3. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

La reforma constitucional del 18 de Junio del 2008 introduce desde dos direcciones distintas, dos apartados distintos, con igual distinto efecto, para considerar los mecanismos alternativos de solución de controversias. El primero de ellos prevé en el objeto del proceso que define el artículo 20, cuando se dispone que "el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen". Desde esta óptica y con ese cuádruple efecto, deben comprenderse las demás instrucciones jurídicas relacionadas con la justicia penal. La segunda acción se desprende del artículo 17 cuando, facilitando el acceso a la justicia, porque "toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial", procura ofrecer mecanismos alternativos de solución de controversias.

Bajo esa tesitura es posible interpretar que el sistema de justicia penal se sostiene los siguientes objetivos procesales:

Primero: La represión del delito. Procurar que el culpable no quede impune mediante el esclarecimiento de los hechos y la reparación del daño causado por el delito (cfr.art.20, A, I).

Segundo: La justicia restaurativa: Procurar en las leyes mecanismos alternativos de solución de controversia, distintas a la represión del delito. (Cfr.art.17, párrafo cuarto)

EJERCICIO No. 6

CON ATENCIÓN Y SUBRAYA LA RESPUESTA CORRECTA

1. El artículo Constitucional vigente los mecanismos alternos para la solución de conflictos es:
   a) artículo 17, párrafo tercero
   b) artículo 17, párrafo cuarto
   c) artículo 17, párrafo quinto

2. Los artículos de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y el Abuso del Poder que regulan los principios restitutorios son:
   a) 8 y 11
   b) 1 y 5
   c) 3 y 7

3. El artículo constitucional que regula la reparación del daño como fin del proceso penal acusatorio es:
   a) 20 Constitucional, apartado A párrafo primero
   b) 20 Constitucional, apartado A fracción I
   c) 20 Constitucional, apartado A fracción II

Para la reflexión:

¿QUÉ EFECTOS LEGALES PRODUCE QUE EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO NO SE REGULE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA?

Unidad 2. Etapas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

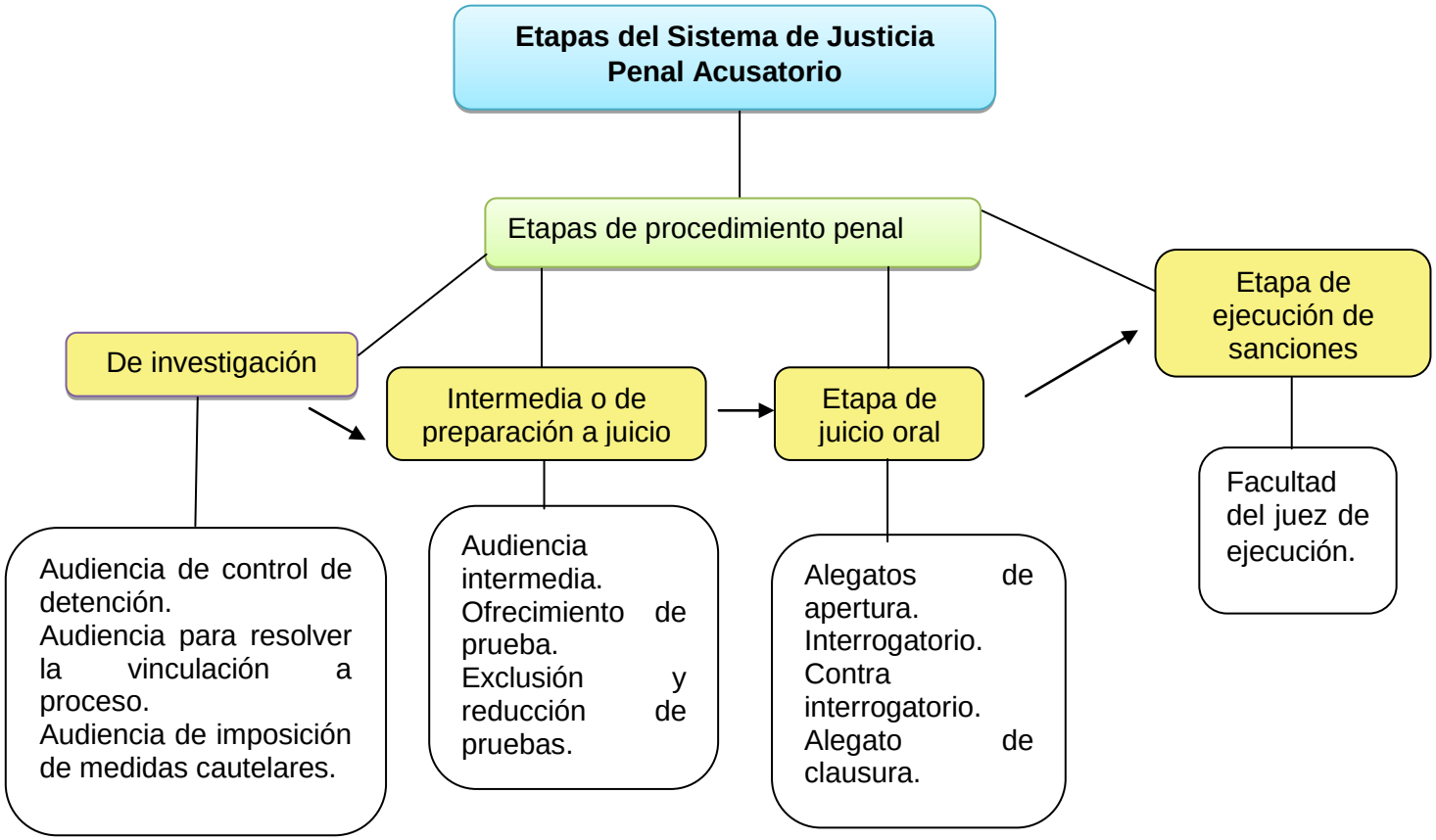

Leer el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Unidad 2. Etapas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

La comprensión y entendimiento del proceso penal acusatorio requiere del conocimientos de cada una de sus etapas, características, diferencias, de las audiencias que se celebran -con conocimiento general de lo que se litiga en cada una-, para con ello lograr su operación procesal y evitar la vulneración del derecho humano del debido proceso, además de dotar de las técnicas de litigación necesarias a desarrollarse durante las diferentes audiencias, destacando la de ejecución, en la cual llevará a cabo una dramatización, con el propósito de advertir la forma de su celebración, pero además la importancia que tiene la participación en la mismo por primera vez en la historia de nuestro país del representante del sistema penitenciario, quien al convertirse en un sujeto procesal, tiene la opción de participar en la audiencia respectiva, en la cual podrá incluso ejercer técnicas de litigación, mediante el contrainterrogatorio que le formule en la audiencia.

2.1 Etapas de procedimiento penal

De acuerdo al ordenamiento constitucional, se advierte un cambio en la estructura ósea del enjuiciamiento penal, en atención a que se abandona la antigua concepción de averiguación previa, preinstrucción, instrucción y juicio, para optar por una nueva nomenclatura y una distinta naturaleza de cada una de las etapas. Se desprenden así nuevas etapas de procedimiento penal, que son: la de investigación, la intermedia y la de juicio (artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

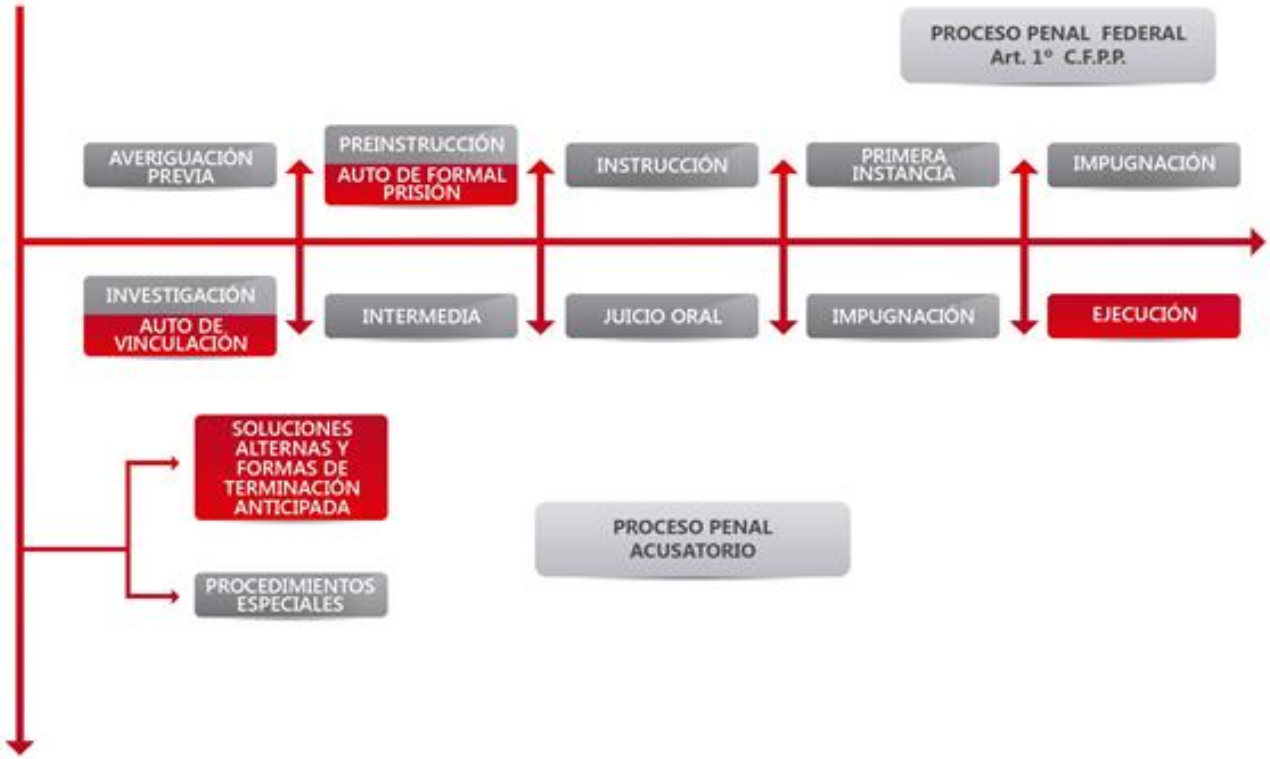

- Preliminar o de investigación: la investigación que realiza el ministerio público sobre la posible comisión de un hecho delictuoso.
- Preparación de juicio o intermedia: el juez de control delimitará los hechos que serán materia del juicio.
- Juicio o debate, se decide sobre la culpabilidad o no del sujeto y se discute la pena a imponer.

2.1.1 Etapa de investigación

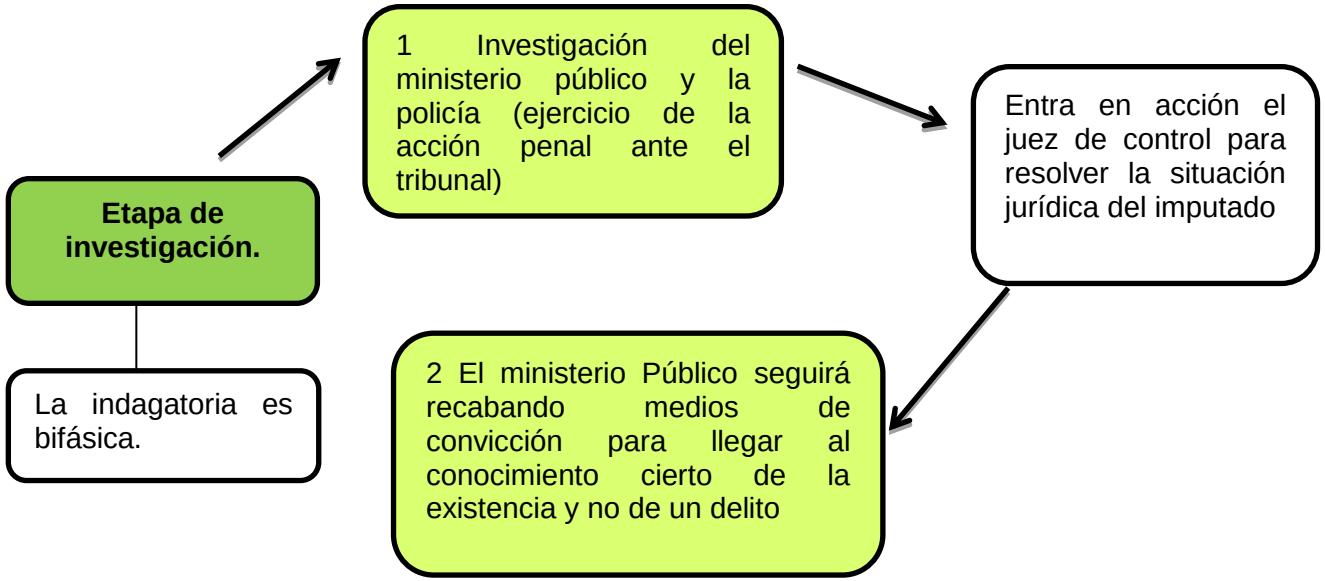

La fracción III del apartado “A” del artículo 20 Constitucional se advierte que los actos de investigación (medios de convicción) no alcanzarán jamás el nivel de prueba, salvo que sean reproducidos en la etapa de juicio. Según lo dispone el artículo 20, apartado “B”, fracción V, párrafo segundo de la CPEUM, únicamente por excepción y tratándose de delincuencia organizada, los actos de investigación (medios de convicción) podrán tener valor probatorio.

Bajo el principio de oficialidad el sujeto legitimado para la investigación y persecución de los delitos es el ministerio público. Una vez judicializada la causa y vinculado a proceso el imputado, se restringe la posibilidad del ministerio público de mantener en reserva los actos de la investigación.

Leer artículos 212-333 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.1.1.1 Audiencia de control de detención

La finalidad de la comunicación de la imputación es asegurar el derecho a la información del imputado durante la persecución penal, a efecto de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye.

Se debe tener presente que el imputado no es una persona letrada, lo que lo exime de tener conocimiento jurídico alguno, y en consecuencia, la narrativa no debe ni puede incluir matices jurídicos.

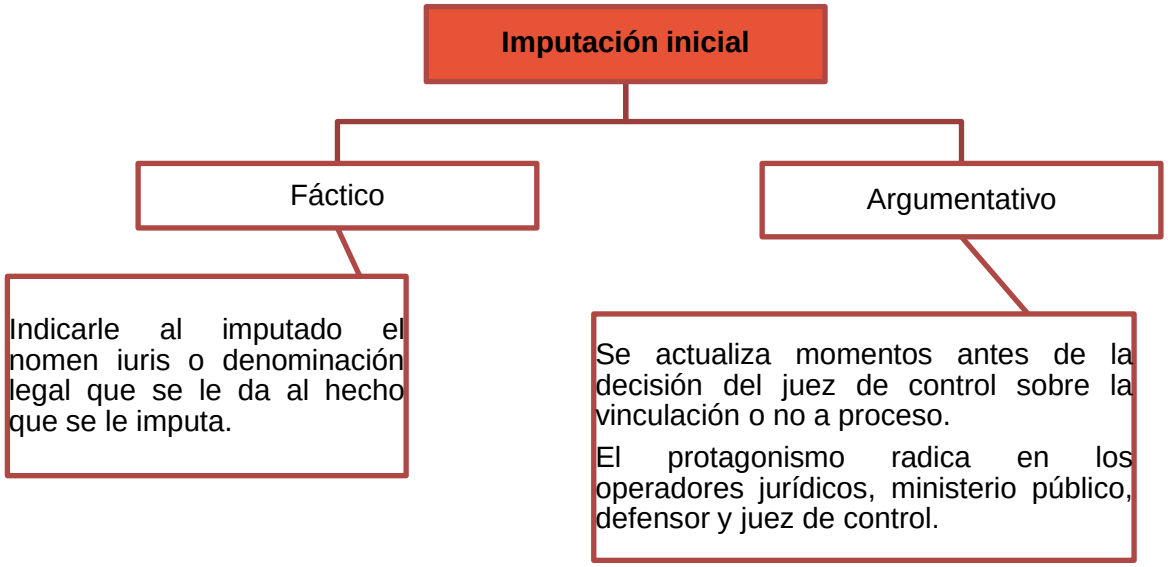

2.1.1.2 Audiencia para resolver la vinculación a proceso

Entre los momentos de la imputación inicial (fáctico y argumentativo), existe una temporalidad de 72 horas para resolver la situación jurídica del imputado.

La actividad probatoria del imputado puede visualizarse desde diferentes prismas. Una primera posibilidad será que al tener conocimiento cabal de la imputación inicial que le ha sido comunicada previamente, de los medios de convicción existentes dentro de la investigación, quiera poner en tela de juicio alguno de ellos a través de la contradicción.

Una segunda posibilidad para el imputado en su actividad probatoria será aportar nuevos elementos de convicción, sin que necesariamente se controviertan los que fueron recolectados durante la investigación por el ministerio público.

2.1.1.3 Audiencia de imposición de Medidas cautelares

Las medidas cautelares pueden afectar la libertad personal del imputado, o bien la libre disposición de sus bienes, y que sólo constituyen mecanismos de aseguramiento que persiguen garantizar la eficacia de una eventual sentencia que acoja la pretensión punitiva del acusador.

Se pueden clasificar en carácter personal o carácter real.

2.1.1.4 Audiencia de plazo de cierre de investigación

El juez de control antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de investigación complementaria.

El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento. Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, esta se dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos que establece el presente artículo.

En caso de que el Ministerio Público considere cerrar anticipadamente la investigación, informará a la víctima u ofendido o imputado, para que, en su caso, manifiesten lo conducente.

Leer artículos 321-325 del Código Nacional de Procedimientos Penales

EJERCICIO No. 7

LEE ATENTAMENTE, SUBRAYA LA RESPUESTA CORRECTA Y RELACIONA COLUMNAS.

1. Conforme al artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Proceso Penal Acusatorio comprende las siguientes etapas:
a) Investigación, preinstrucción, instrucción, juicio, primera instancia, segunda instancia y ejecución.
b) Investigación, preinstrucción y juicio.
c) Investigación, intermedia y de juicio oral.

2. La etapa de investigación en el Proceso Penal Acusatorio se divide en:
a) Inicial y complementaria
b) Preinstrucción e instrucción
c) Formalizada y desformalizada.

3. Durante la audiencia de control de detención, el juez de control realiza lo siguiente:
a) Admite pruebas
b) Las partes le plantean sus teorías del caso
c) Califica de legal la detención

4. De la siguiente lista de medidas cautelares, identifica poniendo MCP las Medidas Cautelares Personales y MCR las Medidas Cautelares Reales:

(MCP) La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
(MCP) La exhibición de una garantía económica;
(MCR) El embargo de bienes
(MCR) La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero
(MCP) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;
(MCP) El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada
(MCP) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;
(MCP) La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
(MCP) La separación inmediata del domicilio;
(MCP) La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;
(MCP) La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
(MCP) La colocación de localizadores electrónicos;
(MCP) El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o la prisión preventiva.

2.2 Etapa intermedia o de preparación a juicio

La finalidad específica y primordial es la de controlar la acusación formulada por el Ministerio Público, con una fase escrita y desde luego con una fase oral.

Etapa intermedia o de preparación a juicio.

- **Audiencia intermedia.**
  - Se divide en tres grandes grupos sobre el control de la acusación: apertura directa del juicio; el segundo es una variante del anterior; y el tercero consiste en la existencia o celebración de la etapa intermedia de manera obligatoria e ineludible.
  - Esta etapa que nace como controladora de legalidad puede convertirse en fase de juicio.
  - 3 sistemas de control de la acusación.
- **Ofrecimiento de prueba.**
  - Inicia con la presentación de la acusación por parte del ministerio público ante el juez de control.
- **Exclusión y reducción de pruebas.**
  - Los hechos notorios no son lo mismo que los hechos evidentes.
- La etapa intermedia culmina con la resolución de apertura a juicio.

Leer los artículos 334 al 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales

2.2.1 Audiencia intermedia

Una vez concluido el segundo momento de la investigación, el ministerio público, al decretar su cierre, analizará los datos probatorios recabados a lo largo de la investigación, a fin de determinar si son suficientes o no para sostener razonablemente su acusación en el juicio, y en caso afirmativo, formulará su respectiva acusación. Con la existencia de ésta se dará inicio a la segunda etapa del nuevo proceso penal, que es la etapa intermedia.

2.2.2 Ofrecimiento de prueba

La fase escrita inicia con la presentación de la acusación por parte del ministerio público ante el juez de control y su duración se extiende hasta antes de la celebración de la audiencia intermedia, teniendo como objeto la presentación de todos los escritos que deban realizar los intervinientes en esa etapa. Ahora también la acusación del ministerio público debe reunir requisitos tanto de fondo como de forma. Es necesario precisar a través de un listado el acervo probatorio, a fin de que el imputado y su defensor tengan conocimiento del mismo y puedan formular, por su parte, su respectiva teoría del caso, delimitando así su estrategia de defensa, ya mediante el ofrecimiento de pruebas diversas, ya mediante el ejercicio del contradictorio. Concluidos los trámites anteriormente detallados, se da inicio a la fase oral de la etapa intermedia, en la que las partes precisan todas sus pretensiones, fijándose también de manera precisa los hechos que serán sometidos a juicio y las pruebas que tiendan a acreditar esos hechos durante el debate.

2.2.3 Debate de la prueba (Falta contenido)

Durante la audiencia en la etapa intermedia, el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por su defensor ; acto seguido, las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar, así mismo, la defensa promoverá las excepciones que procedan. Desahogados los puntos señalados y posterior al establecimiento de los acuerdos probatorios, el juez se cerciorará que sea cumplido con el procedimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia, abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente. Si es el caso que el ministerio público o la víctima u ofendido ocultaran una prueba favorable a la defensa, el juez en el

caso del Ministerio Público, procederá a dar vista a su superior, tratándose de la víctima u ofendido, le impondrá una corrección disciplinaria.

2.2.4 Exclusión y reducción de pruebas

Ofrecidas que sean las pruebas por las partes, el juez ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidas en juicio aquéllas manifiestamente impertinentes y las que tengan por objeto acreditar hechos públicos y notorios; de igual manera, excluirá las pruebas que provengan de actuaciones o diligencias que hayan sido declaradas nulas y aquellas que hayan sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales. Asimismo, podrá disponer la reducción de testigos o de documentos, cuando mediante ellos pretendan acreditarse los mismos hechos y su desahogo produzca efectos puramente dilatorios.

La prueba impertinente es definida por Clariá Olmedo “como aquélla que no guarda relación sustancial alguna con los hechos materia de la acusación o lo alegado por la defensa, esto es que no existe ninguna relación lógica o jurídica entre el hecho y el medio de prueba”.

Esta prueba también es conocida como prueba de contexto, en atención a que no es de relevancia para la esencia del asunto.

La etapa intermedia culmina con la resolución de apertura a juicio. Por tanto, pronunciada esta será remitida por el juez de control que haya conocido de la audiencia intermedia al tribunal de juicio oral competente para conocer la de la audiencia de debate. Tal remisión es el último acto en la cual interviene el juez de control, pues en la etapa de juicio opera la causal de restricción judicial que prevé el artículo 20, apartado “A”, fracción IV de la CPEUM, para todos aquellos jueces que hayan conocido previamente del caso en etapas anteriores.

2.3 Etapa de juicio oral

El tribunal de juicio, al ser ajeno a la investigación y a los actos practicados por el juez de control en etapas anteriores, desconoce las particularidades del caso sometido a decisión.

Dos fenómenos pueden actualizarse en la etapa de juicio en relación con la audiencia de debate: el aplazamiento de la audiencia y su suspensión. El primer caso se actualiza antes de iniciar el debate, que dicho sea de paso, no da inicio con la apertura de la audiencia, sino con los alegatos de apertura. Esta figura, el único efecto que produce es postergar la celebración del debate. En

cambio, la suspensión se origina necesariamente durante la celebración del debate, es una excepción al principio de continuidad, que de prolongarse de manera importante produce como efecto que el debate se declare ininterrumpido, y como consecuencia, se ordene su realización de nueva cuenta, quedando nulificado lo ya actuado hasta el momento en que se declaró la suspensión.

Leer los artículos del 348 al 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales

2.3.1. Técnicas de litigación oral

Una de las características fundamentales en el desarrollo de las audiencias en el Proceso Penal Acusatorio, lo constituye la facultad de las partes procesales para, de manera verbal, interrogar y contrainterrogar a los testigos que se presenten a rendir testimonio, para ello, el interrogatorio que se formule deberá reunir una serie de características, para efecto de que no se objeten por la contra parte las preguntas que se le formulen; lo anterior implica, que será necesaria la preparación del abogado que intervenga, para obtener la destreza que le permita tanto formular preguntas como realizar respectivamente el contrainterroigatorio.

2.3.1.1 Alegatos de la apertura

Lo hace en primer término el ministerio público; inmediatamente después el acusador coadyuvante (si se constituyó como tal) y, finalmente, el defensor del imputado.

El alegato de apertura es el primer momento para ir colocando las piezas del rompecabezas en la mente del juzgador, a fin de ir mostrando nuestra teoría del caso. Lo relevante en la narrativa de los alegatos de apertura es presentar hechos, sin calificación jurídica. Objeto de los alegatos de apertura: los hechos.

Leer artículo 394 del Código Nacional de Procedimientos Penales

2.3.1.2 Interrogatorio

Será testigo aquél que perciba, no el que vea el hecho por sí. En tales condiciones, la percepción puede darse por cualquiera de los sentidos del ser humano.

En el nuevo sistema no existen tachas de testigos, cualquier persona puede ser considerada como tal, a condición de que sea un ser humano,

El testimonio será dirigido por los litigantes y la información extraída a través de diversas preguntas que se formulen, realizando el oferente su examen directo y la parte contraria el contraexamen o examen cruzado (cross examination).

Testimonio será aquel que sea recepcionado directamente por los jueces en la audiencia de debate,

La acreditación del testigo, a fin de que el tribunal sepa quién es el sujeto que testifica y sus características personales que lo habilitan como un buen testigo.

Extraer del testigo o perito, a través de diversos cuestionamientos, los presupuestos fácticos que le constan

El testigo es llamado a juicio para que informe lo que percibió, y no lo que él interpreta de los hechos o las conjeturas personales que tenga.

Serán solamente permitidas en el examen directo las preguntas directas o abiertas y las cerradas, prohibiéndose tajantemente la formulación de preguntas sugestivas.

2.3.1.3. Contra interrogatorio

También conocido como examen cruzado. El objetivo principal será contrastar la información ya proporcionada por el testigo con realidades alternas y compatibles con su dicho. El litigante sólo formulará sus cuestionamiento con base en la información con la que cuenta del testigo, de la cual ya tiene conocimiento por el examen directo que le antecedió. En el contrainterrogatorio, los cuestionamientos pueden dirigirse a la desacreditación del testigo, o bien a la inverosimilitud del testimonio en sí.

El contraexamen permite un universo más amplio de posibilidades en las preguntas que pueden formularse al testigo. El contrainterrogatorio se reduce a la formulación de preguntas sugestivas, no serán las únicas que caracterizan al contraexamen, pues podrán formularse además preguntas abiertas o cerradas.

El apoyo en auxilio de memoria se originará, por regla general, con el testigo que ofrezca la parte que lo examina; en otras palabras, en el examen directo.

2.3.1.4 Objeciones

La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta. El juez analizará la pregunta y su objeción, y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano.

Contra esta determinación no se admite recurso alguno

2.3.1.5 Alegato de clausura

Los alegatos de clausura constituyen los argumentos que cada una de las partes expresa al tribunal, con base en la prueba recibida refiriendo de qué manera la promesa realizada en lo alegatos iníciales se ha cumplido. Es la oportunidad de los litigantes para que con toda técnica jurídica traten de persuadir al tribunal de debate, a efecto de que opten en su decisión final por la teoría del caso que cada uno de ellos sustenta (ya sea para condenar o absolver).

El primer paso para integrar los alegatos finales será repasar la prueba que ha sido desahogada en el juicio, para posteriormente indicar las razones por las cuales deberán ser valoradas por el tribunal las pruebas desahogadas. Expuesta la valoración de la prueba en sus dos ámbitos (credibilidad y verosimilitud), el litigante debe realizar una selección de sus pruebas.

Los alegatos de clausura son también la oportunidad de explicarle al tribunal los cabos sueltos que existen y que pudieran ser utilizados por la parte contraria para determinar nuestra teoría del caso.

El alegato de clausura se cierra con la petición concreta que persigue el litigante del tribunal del debate. Tratándose del ministerio público, será el reconocimiento de culpabilidad del sujeto imputado, y por ende la condena del mismo; tratándose del defensor, este podrá solicitar la absolución total o parcial de los cargos o en su caso la condena atenuada del imputado.

2.4. Etapa de ejecución de sanciones

En esta etapa se reconoce al Juez de Ejecución la facultad para modificar las penas y medidas de seguridad que hayan sido impuestas a una persona, así como también la duración y cumplimiento de aquéllas. Todo esto de forma necesaria mediante la etapa de ejecución de cualquier sentencia, es decir; de aquella que nace desde el momento en que la resolución de condena ha quedado firme a manera de cosa juzgada, en razón de que respecto de la misma, ya no proceda recurso alguno, como podría ser la apelación, tratándose de las sentencias emanadas del procedimiento especial abreviado, tramitado ante el Juez de Control, así como las que sean dictadas por un Tribunal Colegiado y combatidas infructuosamente mediante un recurso. Esto, de forma independiente de la posible interposición en ambos del amparo directo por el acusado. El sentenciado podrá ejercer todos los derechos y facultades que le conceden las Leyes Penales y de ejecución, Penitenciarias y de Reglamento respecto de los beneficios a los que considere hacerse merecedor en ejecución de sentencia. Dicha etapa inicia inmediatamente después de quedar firme una sentencia condenatoria y realizadas las notificaciones correspondientes para su ejecución para lo cual se aclara que tratándose de pena privativa de libertad, si el sentenciado se encuentra libre el Tribunal dispondrá lo necesario para su detención.

•Facultades del Juez de Ejecución

-Control Judicial respecto del cómputo definitivo de las penas.
-Control judicial respecto de la libertad anticipada.
-Control judicial respecto a la revocación de la libertad.
-Control judicial respecto de la condena condicional.
-Control judicial respecto del pago de la multa.
-Control judicial respecto de la ejecución del indulto.
-Control judicial respecto de las medidas de seguridad.
-Control judicial respecto de la atención de enfermedades del sentenciado.
-Control judicial respecto de la ley más benigna.
-Control judicial respecto de la ejecución diferida.

Para la reflexión:

¿QUÉ EFECTOS JURÍDICOS PRODUCE EL QUE NO SE ENCUENTRE JUDICIALIZADA LA ETAPA DE EJECUCIÓN?

2.4.1 Audiencia de ejecución de sanciones

Importante señalar que en las Legislaciones Estatales vigentes en materia de ejecución de penas se le considera parte procesal en la audiencia ante el juez de ejecución a un representante del Sistema Penitenciario, por lo anterior y bajo la calidad en la que comparece, tendrá derecho por ello, incluso a contrainterrogar a quienes comparezcan a la audiencia para rendir testimonio, de ahí la importancia entonces de que el funcionario penitenciario sepa las técnicas de litigación, que desarrollará en esta etapa.

Por lo anterior, es necesario además, que conozca el motivo de su comparecencia en la audiencia, por primera vez en la historia del sistema de procesamiento penal en la etapa de ejecución, se rompe la trilogía procesal con la participación de estos funcionarios.

En esta audiencia, básicamente, a través de la tramitación del incidente respectivo se desahogarán las peticiones del sentenciado para la obtención de algún beneficio, de la víctima u ofendido para llevar a cabo su reparación del daño, y del ministerio público para solicitar la revocación de algún beneficio otorgado.

CASO DEL SENTENCIADO RAFAEL DOMÍNGUEZ PÉREZ

Solicitud de audiencia para la sustitución del pago de la multa a la que fue sentenciado, por carecer de recursos económicos, no obstante, haber hecho ya el pago de la reparación del daño a la víctima, para con ello lograr la concesión de un beneficio penitenciario.

El sentenciado le solicitaría mediante un escrito al juez de ejecución el desahogo de la prueba testimonial a cargo de su esposa, para efecto de corroborar lo antes narrado en la fecha y hora que designara esta autoridad.

Con la admisión de la prueba testimonial se les notificaría al Ministerio Público, a la víctima y al representante del Sistema Penitenciario, para que en su caso comparecieran al desahogo de dicha testimonial y pudieran llevar a cabo el respectivo contrainterrogatorio.

La defensa en el momento de comparecer ante el juez para el desahogo de la prueba testimonial le preguntaría:

1. ¿Cuál es su nombre?
2. La dirección de su domicilio.
3. ¿Qué personas viven en su domicilio?
4. ¿Cuántos hijos tiene?
5. ¿Qué persona es la proveedora del sustento familiar?
6. ¿A cuánto ascienden los ingresos semanales de su esposo?
7. ¿Puede describir la vivienda en donde vive con su familia?

Por su parte, tanto el Ministerio Público como el representante del Sistema Penitenciario, podrían contrainterrogar a la testigo en el caso de que la misma estuviera mintiendo, y tuvieran conocimiento de que el sentenciado cuenta con recursos económicos y que lo que está manifestando el testigo es falso.

EJERCICIO No. 8

CON BASE EN EL CASO DESCRITO, CONTESTA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. ¿Qué atribuciones tiene el representante del Sistema Penitenciario durante esta audiencia?
   a) Guarda silencio
   b) Puede contrainterrogar
   c) Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público

2. El representante del Sistema Penitenciario que comparece a la audiencia, ¿puede participar en ella?
   a) Sí y puede reformularle preguntas
   b) No y se queda callado
   c) Sólo manifiesta que se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público

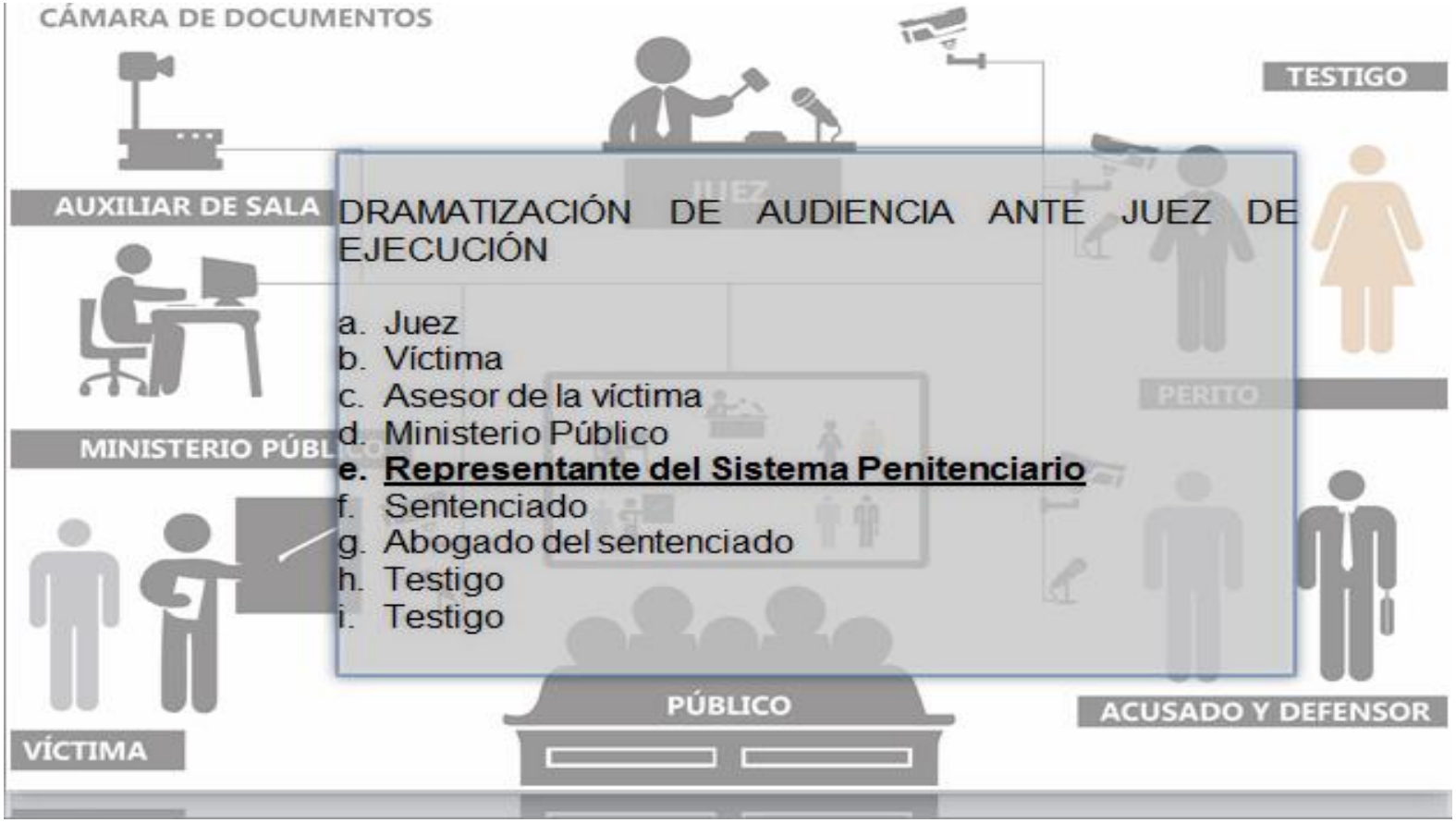

DRAMATIZACIÓN DE AUDIENCIA ANTE JUEZ DE EJECUCIÓN

a. Juez
b. Víctima
c. Asesor de la víctima
d. Ministerio Público
e. **Representante del Sistema Penitenciario**
f. Sentenciado
g. Abogado del sentenciado
h. Testigo
i. Testigo

Para la reflexión:

EL QUE EL FUNCIONARIO PENITENCIARIO SEA PARTE PROCESAL EN LA AUDIENCIA DE EJECUCIÓN, ¿QUÉ FACULTADES TENDRÁ?

EJERCICIO No. 9

CONTESTA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. Son facultades del juez de ejecución:
a) Imponer la pena
b) Imponer medidas cautelares
c) La modificación y duración de la pena

2. Durante la audiencia de ejecución, ¿qué puede realizar el funcionario del sistema penitenciario?
a) Puede repreguntar
b) No participa
c) Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público

Para la reflexión:

¿QUÉ PRUEBAS PUEDE DESAHOGAR EL SENTENCIADO DURANTE LA AUDIENCIA DE EJECUCIÓN?

Unidad 3. Recursos

En la presente unidad se desarrollan los diferentes medios de impugnación que se encuentran vigentes en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que desde luego serán aplicables en la ejecución de las sanciones penales en la etapa de ejecución, por lo que se señalan su concepto, supuestos, características para derivar su importancia; también se desarrolla al recurso de casación con la advertencia de su no regulación actual en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, en algunas Entidades de la República Mexicana se aplica este recurso, lo que deriva la importancia de mencionarse, ya que en este momento existen antinomias entre las diferentes legislaciones de las entidades federativas, en algunas se reconoce la existencia de este recurso, mientras que en otras no, lo que demuestra la necesidad de una homologación, como hoy lo es mediante su regulación en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.1 Definición de Recursos

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos supuestamente establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación según corresponda.

3.1.1 Revocación

El objeto de este recurso será que el mismo órgano jurisdiccional que dictó a la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda. El recurso de revocación se interpondrá oralmente, en audiencia o por escrito.

Como ejemplo de procedencia de recurso de revocación sería, cuando el juez no quisiera expedir la grabación de audio y video de una audiencia, se interpondría en la misma audiencia dicho recurso y el juez tendría que resolverlo en ese mismo sentido

Leer artículos del 465 al 466 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.1.2 Apelación

Mediante este recurso, la parte procesal que no haya obtenido una sentencia favorable, obtiene un nuevo examen y desde luego, mediante éste, un nuevo fallo, en relación con las cuestiones debatidas por el tribunal de primera estancia.

Leer artículos del 467 al 44 del Código Nacional de Procedimientos Penales

3.1.3 Casación

Importante señalar que en el Código Nacional de Procedimientos Penales, no se tiene contemplado este recurso. El objetivo general de este recurso es invalidar: La audiencia del juicio oral, la resolución de sobreseimiento dictada en la audiencia de juicio oral y la sentencia dictada en juicio oral.

3.1.4 Revisión

No obstante que en el Código Nacional de Procedimientos Penales no se contempla este recurso, al respecto se señala que el mismo, tiene por objeto declarar la inocencia del sentenciado, resolver sobre la aplicación de una ley que favorezca al sentenciado y declarar la extinción de ejecutar la pena ante el perdón del ofendido, para cada supuesto se establecen sus respectivos requisitos de procedencia, a este recurso también se le conoce como de reconocimiento de inocencia, el cual procede en contra de la sentencia condenatoria bajo los supuestos antes mencionados. La posible razón de su no regulación del Código Nacional puede obedecer a que el mismo se establezca en la Ley Nacional de Ejecución, próxima a promulgarse y en la que deben contemplarse este tipo de recurso.

3.1.5 Amparo

El 6 de junio de 2011, se promulgó la reforma al juicio de amparo, por la que se modificó los artículos 94, 103, 104 y 107 Constitucionales, entrando en vigor el 4 de octubre de ese mismo año. El objetivo de la reforma de amparo, es que el juicio constitucional se convierta en un recurso accesible a todas las personas, sea sencillo, breve, adecuado y efectivo para garantizar

los derechos humanos no solamente de los delincuentes sino también de las víctimas; pero también tiene la finalidad de no permitir que se abuse del amparo.

Lo que estableció básicamente la reforma, es la protección de los derechos por medio de un amparo más moderno, más garantista, lo cual, sin duda fortalecerá al estado de derecho en México, y que de manera muy puntual conlleva a una gran responsabilidad, un nuevo papel de todos los órganos jurisdiccionales mexicanos sobre todo de los federales, juzgados de distrito, tribunales de circuito y en particular de la Suprema Corte de Justicia de la nación como defensores primordiales de los derechos humanos de los gobernados.

En materia de ejecución de penas, tuvo una gran repercusión, ya que a la fecha los internos han promovido juicios de garantías constitucionales para solicitar a las autoridades su traslado al centro penitenciario más cercano a su domicilio, lo que anteriormente era un derecho establecido por el artículo 18 de la Constitución, siendo muy difícil su otorgamiento y concesión, es por ello; que al presente apartado se agrega versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno dela Suprema Corte de Justicia de la Nación del 10 de enero de 2012, con motivo del amparo en revisión promovido contra actos del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y otras autoridades consistentes en el traslado del Centro Regional de Readaptación Social de Cieneguillas Zacatecas al Centro de Readaptación Social número Cinco Oriente en Veracruz.

Para la reflexión:

¿POR QUÉ EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO REGULA EL RECURSO DE CASACIÓN?

Módulo III. Nuevo Modelo de Reinserción Social

La reforma constitucional penal publicada en el decreto del 18 de junio del 2008, por la que se implementó el Proceso Penal Acusatorio, reformó el artículo 18 párrafo segundo, estableciendo como fin de la pena la reinserción, agregando a los ejes existentes, la salud y el deporte; posteriormente, la reforma constitucional 2011 en materia de Derechos Humanos agregó como un eje sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, por lo tanto, el Sistema Penitenciario tiene que rediseñarse en el marco del Estado de Derecho Constitucional, teniendo como una nueva característica el seguimiento, control y vigilancia de los preliberados.

Unidad 1. Marco Jurídico Internacional

Con motivo de la reforma constitucional en Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, el artículo 1º en su párrafo primero, permite la aplicación del principio de convencionalidad, por lo que es de suma importancia que el alumno conozca y comprenda el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que tiene aplicación en el ámbito de la ejecución de las sanciones penales, en el Proceso Penal Acusatorio de nuestro país, a efecto de poder dotarlo de estas herramientas legales internacionales que le permitan una debida administración y operación penitenciaria, evitando la vulneración del derecho humano del debido proceso penitenciario de los sentenciados en internamiento, así como de los preliberados, que se encuentren bajo el seguimiento, control y vigilancia de la autoridad penitenciaria, hasta la extinción de su pena.

1.1 Marco normativo

Concepto de tratado

La Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados en su artículo 2°, inciso A, refiere que se entiende por Tratado, un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, y al estar en un documento jurídico que rige las relaciones internaciones, tiene valor vinculante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados en materia de Derechos Humanos vinculatorios, podrán aplicarse por los jueces del fuero común cuando la normatividad

nacional vulnere derechos fundamentales, y por lo tanto, requieran de la aplicación de normas internacionales para no violentar el debido proceso de los gobernados.

La etapa de ejecución de las penas en el Proceso Penal Acusatorio, con motivo de la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011 (Derechos Humanos) permite la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos (derecho internacional de los Derechos Humanos), por lo que tendrá aplicación el principio de convencionalidad, y con ello la normatividad internacional.

1.1.1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto San José)

La Convención se compone de 3 partes, 8 capítulos y 82 artículos, la primera parte; hace referencia a los “deberes de los Estados y Derechos protegidos”

De los 82 artículos contenidos en el presente instrumento, para efecto del presente curso, se toman en consideración, solamente 3, que son el 5º, 8º y 27 que tutelan el debido proceso. En la antología se encuentra una tabla en la que se lleva a cabo la relación de los preceptos antes descritos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1.1.2 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura 1987

Fue adoptado por la OEA en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 9 de diciembre de 1985; mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 16 de diciembre de 1986. La aplicación del presente instrumento se verá reflejada en la recomendación 12/2013 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la que me referiré más adelante.

1.1.1.3 Convención Interamericana para eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad 2001

El presente documento es vinculatorio para el estado mexicano fue adoptado por la OEA en la Ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 27 de abril del 2000, lo que consta en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año, dicho instrumento entró en vigor, tanto en el ámbito internacional como en el estado mexicano, el 14 de septiembre de 2001, previa su ratificación el 25 de enero del 2001 y su promulgación en el Diario Oficial de la federación el 12 de marzo de 2001.

1.1.1.4 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos celebradas en Ginebra 1955

Han sido base para la formulación de Leyes específicas para la ejecución de la pena en gran cantidad de países, especialmente los miembros de la ONU que participaron en la revisión y aprobación del instrumento.

En 1985, tuvo lugar en Milán (Italia) el séptimo congreso. El tema principal de este congreso fue la "Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo", firmándose como principal documento final, el llamado Plan de Acción de Milán; contiene directrices concretas para el establecimiento de políticas eficaces de lucha contra la delincuencia. Está orientado a reforzar la cooperación internacional en cuanto a dichas políticas y tiene integrados los elementos indispensables para crear un programa mundial de prevención del delito y justicia penal previendo la asignación de recursos, la realización de investigaciones y el establecimiento de programas de acción y de asistencia técnica a los países en desarrollo. Este congreso generó varios instrumentos internacionales:

1.- Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional.
2.- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.
3.- A cuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros.
4.- Declaraciones sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
5.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.

1.1.1.5 Tratados y convenios de extradición en intercambio de recursos en otros países

Entre los antecedentes históricos se encuentra el Tratado de los Países Escandinavos de 1963. En la Convención del año de 1971, se aprobó una ampliación al primitivo principio. Nuestro país por el Tratado México-Estados Unidos, y gracias a la reforma al artículo 18 Constitucional. El Tratado consta de un articulado muy corto (10 artículos) es exclusivamente para sentenciados y no para procesados.

Para la reflexión:

¿QUÉ EFECTOS PRODUJO LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS AL SISTEMA PENITENCIARIO?

EJERCICIO No. 10

CONTESTA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. Menciona los 3 artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos que tienen relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   a) 4, 7 y 22
   b) 5, 8 y 25
   c) 5, 11 y 22

2. Identifica 1 de los efectos que produjo la ley que establece las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de Naciones Unidas de 1955 con nuestra ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados.
   a) Readaptación
   b) Regeneración
   c) Reinserción

Unidad 2. Legislación Nacional

Para lograr la debida administración y operación penitenciaria, así como la no vulneración del derecho humano del debido proceso penitenciario de los sentenciados, es necesario tener conocimiento y compresión de los proyectos normativos en materia de ejecución, que regulan en nuevo Sistema de Reinserción y la intervención del Juez de Ejecución de Sentencias, así como de la legislación penitenciaria vigente, para con ello lograr su alineación a las reformas constitucionales 2008, por la que se implementó el Proceso Penal Acusatorio y 2011 en materia de Derechos Humanos, para con ello garantizar el pleno respeto a los Derechos Humanos de los sentenciados, tanto de los privados o no de su libertad, como de aquellos que se encuentran en la etapa pospenitenciaria, que se encuentren bajo el seguimiento, control y vigilancia de la autoridad penitenciara, para con ello procurar su reinserción como el que no vuelvan a delinquir.

Con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2011, en su artículo 5° transitorio, se estableció que el nuevo sistema de reinserción previsto en el artículo 18 Constitucional párrafo segundo, así como el

régimen de modificación y duración de las penas, debían promulgarse las respectivas leyes en un término de 3 años, tanto la Federación como los Estados; por lo anterior, las leyes de ejecución tienen que regular la administración y operación penitenciaria a cargo de las autoridades penitenciarias, así como la aplicación del debido proceso por el juez de ejecución.

Por lo anterior, la mayoría de Estados de la República promulgaron sus leyes, sin embargo, el 18 de octubre del 2013 con la reforma al artículo 73 de la Constitución fracción XXI, inciso C, se establecieron las facultades del Congreso para promulgar una Ley Nacional de Ejecución que se encuentra en discusión y que contendrá los contenidos referidos.

2.1 Ley Federal del Sistema Penitenciario y reinserción Social

El proyecto en comento, se encuentra actualmente en discusión en la Cámara de Senadores, me referiré al Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías, el cual se encuentra acorde a las Reformas Constitucionales respecto de los artículos 1º, 18 y 21 Constitucionales. Sin embargo, con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos (del 10 de junio del 2011), resulta de difícil aplicación, ya que en la misma se establecen los regímenes penitenciarios de supermáxima seguridad, en donde el interno tendría 23 horas de encierro, con una de patio, lo que violentaría actualmente sus derechos humanos.

2.2 Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados

El 23 de febrero de 1965 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera reforma al artículo 18 constitucional. En este ordenamiento legal, se estableció que al interno sentenciado, debía otorgársele un tratamiento para lograr su readaptación social, además tuvo como antecedente internacional para su creación las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de Naciones Unidas.

El texto legal comprendió 16 artículos, los cuales dieron soporte para la regulación normativa del Sistema Penitenciario tanto Federal como Nacional, dentro de dichos preceptos se destacan los siguientes aspectos:

a).- Organización del Sistema Penitenciario en la República.
b).- El Sistema Penal se organizó sobre la base del trabajo, de la capacitación para el mismo y la educación para la readaptación del delincuente,
c).- Regulación del personal penitenciario,
d).- Propuesta de un tratamiento individualizado,

e).- Régimen Penitenciario tendrá el carácter progresivo y técnico y constará de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento.
f).- Regulación del trabajo penitenciario, la educación,
g).- En materia de delincuencia organizada, la reclusión preventiva y la ejecución de penas, se determinó que serían en centros especiales del Distrito Federal y de los Estados, de Alta Seguridad,
h).- Se establece la posibilidad de incrementar medidas de vigilancia especial,
i).- Los Centros también deberán contar con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de reciente incorporación a la ley,
j).- Asistencia a los liberados a través de Patronatos,
k).- Remisión parcial de la pena, cuando el interno trabaje por cada dos días de trabajo, se disminuirá uno de su condena, y
l).- Se determine que las normas de la presente ley, serán aplicables en lo conducente a los procesados.

Actualmente la presente legislación tiene vigentes 20 artículos.

Leer los preceptos de la Ley que establece las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos

2.3 Ley Federal para Prevenir y Sancionar la tortura

Para efecto de ejemplificar la aplicación de esta ley en el Sistema Penitenciario, se ofrece como ejemplo la recomendación 27/2013 emitida en contra de la Comisión Nacional de Seguridad el 22 de julio del año 2013, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos por un caso de tortura que fue sometido un ciudadano durante su ingreso al CEFERESO número 1, Altiplano en el Estado de México. Resumen de la recomendación transcrita:

TORTURA AL INGRESO DE CEFERESO
CNDH. RECOMENDACIÓN 27/2013

1. Se presenta el 17 de diciembre de 2012 recomendación, en donde se argumentó que una persona se le detuvo y se ingresó al CEFERESO 1, que fue golpeado por elementos de seguridad, incluso que dos días después de su ingreso el Jefe de Seguridad del Centro lo golpeó en el pecho.
2. El médico del Centro Penitenciario Federal, omitió la certificación de las lesiones.
3. El 17 de diciembre de 2012 un Visitador Adjunto de la CNDH, se constituyó en el Centro Federal, en entrevista con el interno, le manifestó lo narrado con antelación.

4. La directora del centro manifestó que se certificarían las lesiones.
5. El 18 de diciembre el interno obtuvo su libertad provisional bajo caución, practicándose al interno un examen previo a su egreso, en donde se apreciaron de nueva cuenta las lesiones.
6. El 19 de diciembre de 2012, la persona que fue golpeada se presente ante la CNDH, en donde se le certificaron las lesiones.
7. En febrero de 2013, la autoridades penitenciarias, que por lo hechos se había iniciado la respectiva averiguación previa y dieron vista al órgano interno de control.
8. La CNDH, por la lesiones que presento el ciudadano, consideró que fue víctima de tortura.
9. El 22 de febrero de 2013, se le practicó al lesionado por un psiquiatra adscrito a la CNDH, con base en los estándares determinados por el Manual para la Investigación y Documentos Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.
10. La CNDH, resolvió que el ciudadano al que se golpeó, fue un víctima de tortura, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 4.1. de la Convención sobre Derechos Humanos; I y XI de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12.1. y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1 y 10.2 incisos a) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Para la reflexión:

¿SE ENCUENTRA VIGENTE LA LEY FEDERAL DE EJECUCIÓN CON LAS REFORMAS ORDENADAS EN EL ARTÍCULO 5° TRANSITORIO DEL DECRETO DEL 18 DE JUNIO DEL 2008?

Para la reflexión:

SI FUERAS EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EMITIR LA RECOMENDACIÓN 27/2013, ¿QUÉ DETERMINARÍAS?

EJERCICIO No. 11

LEE CON ATENCIÓN LAS SIGUIENTES IDEAS Y SUBRAYA SI ES VERDADERO O FALSO:

1. Se encuentra vigente la Ley Federal del Sistema Penitenciario. FALSO VERDADERO

2. Es legal la aplicación en la actualidad de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados en la ejecución de la pena . FALSO VERDADERO

3. Puede acreditarse la tortura de un sentenciado por parte de los elementos de custodia
   FALSO VERDADERO

Unidad 3. Organización y Funcionamiento del nuevo sistema penitenciario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la pena tiene como fin la reinserción de los sentenciados, para ello se le debe otorgar por el estado los elementos que resulten necesarios para alcanzar el fin señalado, la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos, agregó al artículo 18, párrafo segundo, que la reinserción se realizaría mediante sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, lo que se traduce en el diseño integral de un nuevo Sistema Penitenciario Nacional, que necesariamente tendrá que ser reformado en todas sus áreas (administración, operación penitenciaria, material y humana), en el que se llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de los preliberados; para con ello procurar su reinserción, en el marco de la operación penitenciaria del Estado de Derecho Constitucional Mexicano.

Con motivo de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del 2008 (por la que se implementó el proceso penal acusatorio) y la del 10 de julio del 2011 (Derechos Humanos), esta última fue la base para el inicio del Estado de Derecho Constitucional mexicano, que en el ámbito penitenciario tiene como efecto su diseño integral, ya que el fin de la pena será la reinserción, por lo tanto, se establece que el Estado debe asumir la vigilancia, control y seguimiento de los preliberados.

Organización y Funcionamiento del nuevo sistema penitenciario.

- Preservación del lugar de los hechos ante la comisión de un delito intramuros en un centro de reclusión.
- Cadena de custodia respecto a los indicios materiales encontrados en la comisión de un delito.
- Función del área jurídica en el sistema penitenciario con respecto a la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio.
  - Reformas de los artículos 18 y 21 Constitucionales.
- Organización y funcionamiento de los centros penitenciarios.
  - En el artículo 9º de la Ley se establece el que existirá un Consejo Técnico Interdisciplinario con el propósito de ejercer funciones consultivas.
    Complejo Penitenciario Islas Marías.
- Normatividad secundaria en las entidades.
- Consejo Técnico Interdisciplinario.

3.1 Preservación del lugar de los hechos ante la comisión de un delito intramuros en un centro de reclusión

Tal como lo establece el artículo 132 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, la policía tiene la obligación de preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. Por lo anterior, las autoridades penitenciarias cuando se presente la comisión de un delito intramuros, sólo tendrán que dar aviso al Ministerio Público y éste a su vez a la respectiva policía, preservando en todo momento el lugar de los hechos.

Los elementos de seguridad y custodia que se encuentren adscritos a las instalaciones del centro penitenciario, cuando ocurra respectivamente un delito intra o extramuros, en donde los indicios se encuentren al descubierto, o bien, exista la probabilidad de que los mismos puedan desaparecer o perderse, necesariamente procederán a su preservación, en tanto ingresa o se constituye la policía encargada de su recolección.

Leer artículo 132, fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales

3.2 Cadena de custodia respecto a los indicios materiales encontrados en la comisión de un delito

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo primero, fundamenta la cadena de custodia, al igual que el artículo 40, fracciones X, XI y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La cadena de custodia se realiza con la utilización de registros estandarizados por cada tipo de intervención. Inicia la cadena de custodia en el momento en que se tiene conocimiento de un hecho probablemente delictivo o cuando se ejecute una orden ministerial o judicial.

La cadena de custodia finaliza con la disposición o resolución que establezca su destino final.

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del

hecho delictivo, cuando durante el procedimiento de la cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que hayan sido modificados, de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o la circunstancia.

3.3 Función del área jurídica en el sistema penitenciario con respecto a la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio

Las funciones del área jurídica en el sistema penitenciario nacional, sufren una gran transformación, en razón de que hoy tendrán un enlace directo con el juez de ejecución, a través de la remisión tanto de información que le solicite, como de propuestas de beneficios a los internos, bajo este contexto se pone como ejemplo de las funciones de esta área las que se realizan en el Complejo Penitenciario Federal “Islas Marías”.

3.4 Organización y funcionamiento de los centros penitenciarios

En el artículo 9º de la “Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados” el que existirá un Consejo Técnico Interdisciplinario con el propósito de ejercer funciones consultivas, siendo presidido por el Director del Centro, la gran problemática que se presenta en la operación penitenciaria, es la gran concentración de poder en este Órgano Colegiado, lo que en alguno de los casos se traduce en corrupción, sobre todo para el otorgamiento de los beneficios preliberacionales.

Las reformas constitucionales 2008 y 2011 (ya señaladas) tuvieron impacto en el artículo 18 Constitucional, lo que se traduce en el diseño de un nuevo sistema penitenciario nacional, bajo los lineamientos del Estado de Derecho Constitucional Mexicano, eliminándose las características del Estado de Derecho Mexicano Legal.

A continuación se muestra un esquema de la estructura de los centros penitenciarios, con las funciones de cada área.

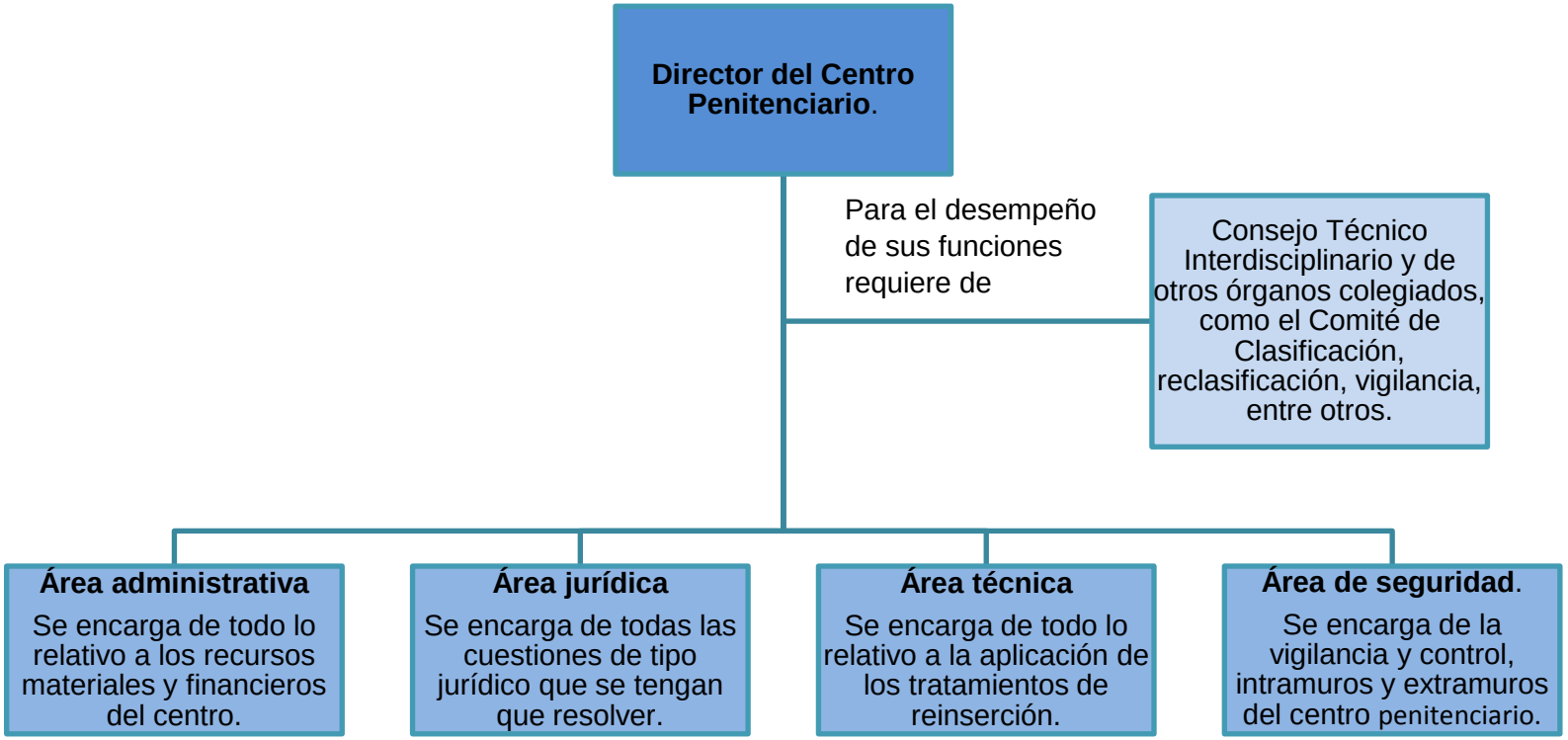
Director del Centro Penitenciario.
Para el desempeño de sus funciones requiere de
Consejo Técnico Interdisciplinario y de otros órganos colegiados, como el Comité de Clasificación, reclasificación, vigilancia, entre otros.
Área administrativa
Se encarga de todo lo relativo a los recursos materiales y financieros del centro.
Área jurídica
Se encarga de todas las cuestiones de tipo jurídico que se tengan que resolver.
Área técnica
Se encarga de todo lo relativo a la aplicación de los tratamientos de reinserción.
Área de seguridad.
Se encarga de la vigilancia y control, intramuros y extramuros del centro penitenciario.

Para la reflexión:

LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL DEL 10 DE JUNIO DEL 2011, POR LA QUE SE AGREGA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO "SOBRE LA BASE DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS", ¿DEBE CONSIDERARSE COMO UN EJE MÁS DE LA REINSERCIÓN O COMO UN EJE TRANSVESAL EN LOS 5 QUE SE ESTABLECEN?

1.5 Ejecución de resoluciones judiciales privativas de libertad

El juez de ejecución inicia sus atribuciones una vez que la sentencia condenatoria ha causado ejecutoria y se han realizado las notificaciones e inscripciones correspondientes para la ejecución, siendo necesario señalar que para el caso de que el sentenciado se encuentre en libertad, el juez dispondrá lo necesario para su detención. Dentro de sus principales facultades se encuentran las siguientes: a) control judicial respecto del cómputo definitivo de penas, b) control judicial respecto la libertad anticipada, c) control judicial respeto a la revocación de libertad, d) control judicial respecto de la condena condicional, e)control judicial respecto de la multa impuesta, f) control judicial respecto al indulto, g) control judicial respecto a las medidas de seguridad, h) control judicial respecto a la atención eficaz de la enfermedad del sentenciad e i) control judicial respecto de la ley más benigna,

3.5.1. Normatividad secundaria en las entidades

Como lo referí con antelación, la normatividad en materia penitenciaria, se encuentran actualmente en varias situaciones, las cuales me permito describir:

a).- Estados de la República que tuvieron una legislación penitenciaria con alineación al proceso penal acusatorio anterior a la Reforma 2008, como es el caso del Estado de Chihuahua.

b).- Con el Decreto 2008 por el que se implementó el proceso penal acusatorio en nuestro país, en su artículo Quinto Transitorio, se estableció una vacatio legis de 3 años, para que tanto la Federación como los Estados y el Distrito Federal, promulgaran sus respectivas leyes de ejecución en las que armonizaran la jurisdicción y competencia del Juez de Ejecución, así como la administración y operación penitenciaria, a cargo de las autoridades del Poder Ejecutivo; sin embargo lo que sucedió es que no existió homologación en las legislaciones, lo que provocó en muchos de los casos, antinomias.

c).- Con la Reforma al artículo 73 de la Constitución en su fracción XXI, por el que se otorga facultades al Congreso para promulgar una Ley Nacional de Ejecución, hoy se está en período de discusión en la Cámara de Senadores el proyecto respectivo.

d).- En el ámbito federal existen 3 Jueces de Ejecución para encargarse de la operación penitenciaria federal, los mismos resultan insuficientes además de carecer de una legalidad en cuanto a su jurisdicción y competencia.

De conformidad con los dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo 22/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que establece la competencia de la función de ejecución penal y creó los juzgados de Distrito especializados en ejecución de penas, establece que la función jurisdiccional de ejecución penal comprende el conocimiento, trámite y decisión de las cuestiones relativas a la modificación y duración de las penas que se impongan a los sentenciados del orden federal, así como a la reparación del daño a las víctimas de los procesos penales federales, que se susciten a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo.

En el artículo 6° del mencionado Acuerdo, se establece que cada uno de estos juzgados contará con el personal que determinen el Consejo de la Judicatura Federal, atendiendo a las necesidades del servicio y capacidad presupuestal. Sin embargo, el Acuerdo 1/2012 reformó su artículo 3° para establecer como competencia exclusiva la modificación y duración de las penas y las demás que le confieren la ley, excluyendo la reparación del daño en la víctima.

Puede definirse a la pena como la sanción penal que es impuesta para prevención general y especial a un individuo que realiza una conducta típica, antijurídica y culpable, impuesta en un juicio, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y se acredite su culpabilidad.

El artículo 22 constitucional, reformado por decreto el 18 de junio del 2008, reguló por primera vez el principio de proporcionalidad de las penas, en cuanto a que las mismas deberán imponerse tomando en consideración el delito que se cometa y la afectación al bien jurídico Este principio se manifiesta desde el punto de vista abstracto (poder legislativo) y concreto (poder judicial); en ambos casos, tanto el legislador como el juez, tienen obligación de respetarlo.

Las medidas de seguridad no se encuentran regulada su aplicación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo sí lo están en los Códigos Sustantivos (artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal). Se define como el medio que es impuesto para aquellos internos que por su estado de salud requieren de su aplicación.

También se imponen medidas especiales de seguridad para el caso de alta peligrosidad de los sentenciados, lo que se encuentra regulado en el artículo 18 Constitucional, último párrafo, en el cual se establece que podrá aplicárseles medidas especiales de seguridad a los internos de alta peligrosidad, por su parte, el artículo 6° de la Ley que establece las normas mínimas sobre

readaptación social de sentenciados, señala que se impondrán a los internos del fuero común medidas especiales de seguridad en los siguientes supuestos:

a) peligre la vida del interno
b) peligre la vida de cualquier otro interno
c) se ponga en peligro o pueda vulnerarse la seguridad del centro.

Para la reflexión:

¿QUÉ EFECTOS TENDRÁ LA PROMULGACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO?

3.5.2 Penas y medidas de seguridad de acuerdo al artículo 24 del Código Penal Federal

Sustitutivos de la prisión que se aplican por el Órgano Jurisdiccional.

La base de los sustitutivos se encuentra en el artículo 70

* Condena condicional (o suspensión de la ejecución de la pena). Artículo 90 del Código Penal Federal y 536-539 del Código de Federal de Procedimientos Penales.
* Trabajo a favor de la comunidad. Artículo 27 del Código Penal Federal.
* Semilibertad. Artículo 27 del Código Penal Federal.
* Tratamiento en libertad. Artículo 27 del Código Penal Federal.
* Multa. Artículo 29 del Código Penal Federal.
* Medida de seguridad. Artículo 73 del Código Penal Federal.
* Trabajo a favor de la víctima. Artículo 27 del Código Penal Federal.

Leer artículos señalados en el cuadro

Sustitutivos de la prisión que se aplican por el Órgano Jurisdiccional

Con motivo de la multiseñalada reforma constitucional 2008, por primera vez en la historia de nuestro país, se establece temporalidad a la prisión preventiva. El artículo 20 constitucional apartado B fracción IX párrafo 2° establece un plazo máximo de 2 años. El Código Nacional de Procedimientos Penales establece un plazo máximo de un año. En ambos casos, se puede prolongar cuando se deba al ejercicio de defensa.

Con excepción de los delitos fiscales en donde se requiere la intervención de la Secretaría de Economía, es facultad del juez conceder o no sustitutivos de la pena de prisión.

3.5.3 Individualización de las penas y medidas de seguridad

La individualización de la pena comienza con la que realiza el juez en la sentencia condenatoria con respecto a un caso concreto y con relación a un delincuente determinado. La punición es aquella individualización a un caso concreto.

La individualización judicial corresponde al órgano jurisdiccional, se materializa al momento d dictar la resolución correspondiente, es la fase de determinación de la punición, momento en que el juez escoge la punibilidad que la ley le proporciona para el delito respectivo, la que será la más adecuada de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Leer artículos 51 y 52 del Código Penal Federal

3.5.4 Control Jurisdiccional de la Legalidad en Materia de Ejecución de Sanciones

Durante la ejecución de las sanciones penales, el juez de ejecución llevará a cabo a través de las autoridades competentes, el seguimiento, control y vigilancia de los preliberados, respetándoles en todo momento el derecho humano a su debido proceso, bajo los principios rectores que en el apartado siguiente se mencionan.

3.5.4.1 Principios Rectores

Principios Rectores					
Principio de legalidad penal (contenido y evolución).	**Derivaciones del principio de legalidad penal (sub-principios)**	**Principio de igualdad.**	**Principio de humanidad y dignidad**	**Principio de proporcionalidad.**	**Principio de prohibición de doble reproche (“ne bis in ídem”).**
Atraviesa todo el sistema penal, tanto la incriminación primaria como secundaria.	a).- Taxatividad o prohibición de indeterminación. b).- Prohibición de analogía. c).- Prohibición de retroactividad. d).- Prohibición de derecho consuetudinario.	Una de las manifestaciones esenciales es la prohibición de todo tipo de discriminación.	El aludido principio también es denominado como de “respeto a la dignidad personal”, y se considera como de los principios básicos del moderno derecho penal.	Las leyes penales no deben prever marcos punitivos exagerados o desorbitados.	Referente a la prohibición de que un mismo hecho pretenda ser “reprochado” más de una vez en el ordenamiento jurídico”.

3.5.4.2 Recursos e incidentes

Los recursos que proceden en materia de ejecución de penas son: revocación, queja, apelación y denegada apelación (Artículo 17 de la ley de ejecución y sanciones penales para el Distrito Federal). Los supuestos en los que procede el recurso de apelación en la ejecución serán contra las siguientes resoluciones: a) que decidan sobre la revocación de sustitutivos penales, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedidos en la sentencia o beneficios penitenciarios, b) que declaren la extinción de la sanción penal o medida de seguridad, c) que sustituya la pena de prisión por una medida de seguridad, d) que determinen todo lo relacionado con la reparación del daño y las que concedan o niegan cualquier beneficio penitenciario.

Con motivo de la reforma constitucional 2008, por la cual se judicializó la etapa de ejecución de la pena, con la intervención del juez de ejecución, el sentenciado que comparezca ante dicha autoridad para efecto de la concesión de algún beneficio o petición que requiera se lleve en audiencia, se tramitará mediante el respectivo incidente, en el cual se celebrará una audiencia con todas las formalidades y principios del proceso penal acusatorio, lo mismo acontecerá para la petición de la víctima u ofendido para la reparación del daño.

3.5.4.3. Simulación de audiencia de ejecución

Para efecto de que quede debidamente comprendido y entendido que el debido proceso penitenciario en la audiencia de ejecución, se llevará a cabo una simulación en la cual se podrá solicitar por un sentenciado un beneficio penitenciario, por la víctima, la reparación del daño; o bien, por el ministerio público la revocación de un beneficio, destacando la participación del representante del sistema penitenciario en la audiencia respectiva, en la cual podrá hacer uso de la palabra, e incluso, contrainterrogar si fuera el caso, a los testigos respectivo.

Ejemplo de caso:

La señora Francisca Ortiz López obtuvo sentencia penal en la cual se ordenó repararle el daño que le causó el señor Eleuterio Salinas Morales, por un monto de $700, 000 (setecientos mil pesos), encontrándose embargado un bien inmueble, propiedad del sentenciado.

Por lo tanto, la víctima solicita ante el juez de ejecución el remate de dicho bien.

En este caso, la víctima tendría que comparecer a la audiencia y el juez de ejecución llevar a cabo el remate y adjudicación de dicho bien.

EJERCICIO No. 12

LEE CON ATENCIÓN LAS SIGUIENTES IDEAS Y SUBRAYA SI ES VERDADERO O FALSO:

1. Debe tener facultades para realizar este tipo de audiencia el juez de ejecución.

FALSO VERDADERO

2. El que no se logre reparar el daño a la víctima por falta de facultades del juez de ejecución genera la violentación de los principios restitutorios, 8° y 11° de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia a las Víctimas del Delito y Abuso del Poder.

FALSO VERDADERO

Para la reflexión:

EL QUE EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ORDENE QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA SE LLEVE A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO, COMO SE APLICA PARA EL COBRO DE MULTAS, ¿QUÉ EFECTOS JURÍDICOS PRODUCIRÁ?

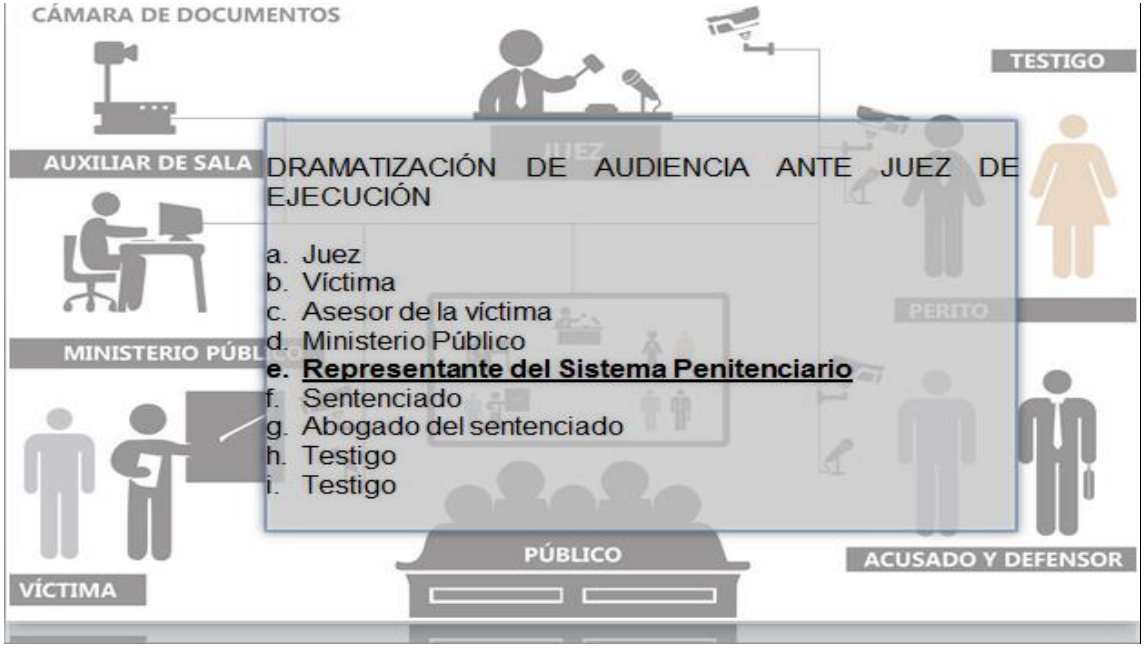

3.6 Consejo Técnico Interdisciplinario

El sistema penitenciario en el Estado de Derecho legal, cada centro tiene un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria.

En el Estado de Derecho Constitucional, el Consejo Técnico Interdisciplinario básicamente hará propuestas al juez de ejecución de aquellos sentenciados que puedan obtener algún beneficio preliberacional, así como semestralmente hacerle el envío de los resultados de la aplicación de exámenes a los internos.

Se integra por un presidente que es el director del centro, y por el funcionario de jerarquía superior del personal administrativo, técnico y de custodia, de un médico y un maestro normalista.

En la propuesta del nuevo sistema de reinserción, además de la existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario, existen una serie de órganos colegiados, que se encargarán de muchas de las funciones que tenía el Consejo Técnico Interdisciplinario, todo ello a fin de garantizarles a los internos la aplicación del debido proceso penitenciario.

El nuevo modelo de administración y operación penitenciaria alineado a las reformas constitucionales 2008 y 2011, para evitar los abusos que en el Estado de Derecho legal se cometieron en el Consejo Técnico interdisciplinario, se requiere que en los centros penitenciarios existan varios órganos colegiados, tal como lo establece el artículo 33 del Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías.

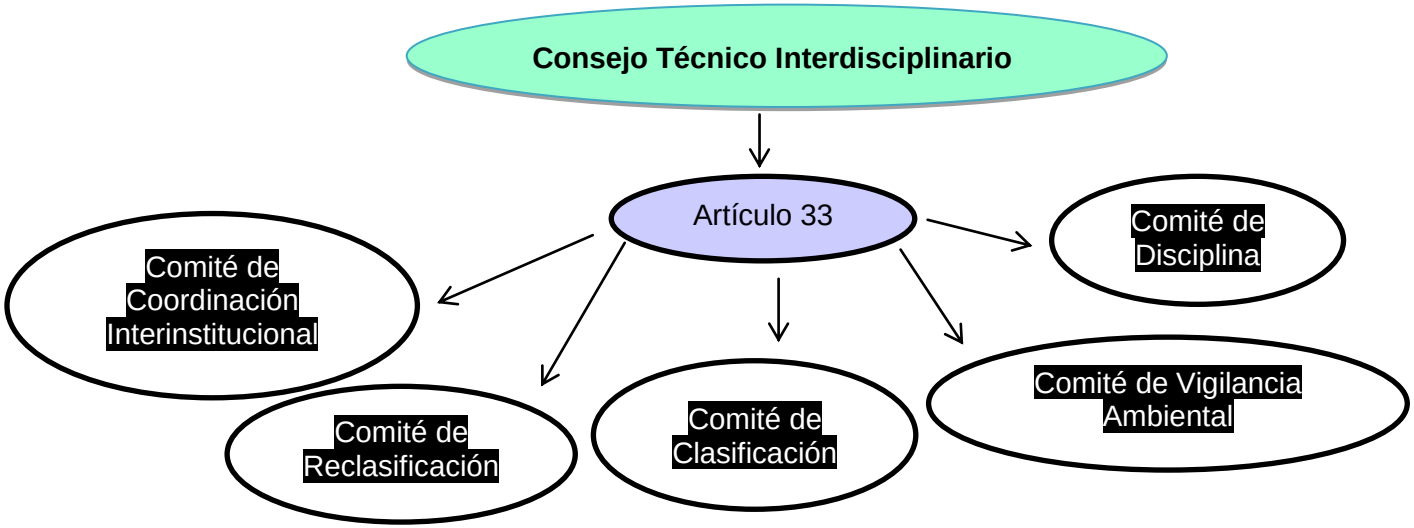

Leer artículo 33 del Reglamento del Complejo Penitenciario Federal Islas Marías

3.7 Régimen penitenciario bajo un sistema de debido proceso

La no aplicación del debido proceso penitenciario, vulnera los derechos humanos de los sentenciados, ya que carecen de las garantías de audiencia y defensa, y por lo tanto los procesos que se llevaran en su contra serían ilegales y con plena violentación de sus derechos fundamentales, lo que traería como consecuencia, incluso responsabilidades tanto para las autoridades penitenciarias como, en su caso, si así lo fuere, para el Estado Mexicano. Es por ello que en el régimen penitenciario, hoy se establecen no solamente derechos, sino también obligaciones de los sentenciados, pero siempre en el marco de poderlos hacer valer ante una autoridad judicial (juez de ejecución), ante cualquier tipo de violentación, para con ello garantizarles el debido proceso penitenciario en el marco del Estado de Derecho Constitucional.

Con motivo de las multiseñaladas reformas constitucionales, el orden y la disciplina en los centros penitenciarios necesariamente se llevará a cabo bajo los siguientes lineamientos: se respetará en todo momento la garantía de audiencia y defensa para la aplicación de cualquier tipo de sanción disciplinaria (debido proceso), para de esta forma evitar la violentación de los derechos humanos de los internos, además las sanciones que se les impongan deberán debidamente establecidas en las leyes secundarias, así como su quantum; para ejemplificar lo anterior se establece como ejemplo lo dispuesto en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

Importante señalar que con motivo de la reforma constitucional 2008 al artículo 18 Constitucional, se le agregó como fin de la pena la reinserción, esto es, preparar al interno al interior del centro para su retorno o reintegración a la sociedad, lo que se traduce por primera vez en la historia de nuestro país en que el Sistema Penitenciario deba contar con las famosas “casas de medio camino”, que se encargarán del seguimiento, control y vigilancia de los preliberados hasta la extinción total de su pena en libertad, tal como lo hacen en los Estados de Querétaro y Estado de México. Para ello, además, la reforma estableció como ejes además del trabajo, la capacitación y la educación, la salud y el deporte.

Con motivo de la reforma constitucional 2011 en materia de Derechos Humanos, se agrega al artículo 18 Constitucional el que el sistema penitenciario se organizará, sobre la base del respeto a los derechos humanos y de aquí surgen 3 posturas:

a) la que lo considera como un eje más de la reinserción para ser 6.
b) la que considera que es un eje transversal a los 5 anteriores.

c) la que considera que es el diseño del nuevo sistema penitenciario nacional en el marco del Estado de Derecho Constitucional, por ello, se requiere de su transformación integral, la cual se llevará a cabo con nuevas instalaciones, capacitación del personal, y por primera vez en la historia de México, con la celebración de convenios con las Secretarías de Estado, para que las mismas diseñen programas para las gentes privadas de su libertad en prisión; como ejemplo, lo establecido en la Legislación vigente Penitenciaria del Distrito Federal.

Leer artículos 102-132 del Reglamento del Complejo Penitenciario Federal Islas Marías

EJES DE LA REINSERCIÓN

Para la reflexión:
¿DEBE CONSIDERARSE SOBRE LA BASE DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS COMO UN EJE MÁS DE LA REINSERCIÓN, O BIEN, COMO UN EJE TRASVERSAL A CADA UNO DE LOS 5 EJES?

EJERCICIO No. 13

LEE CON ATENCIÓN Y ELIGE LAS CARACTERISTICAS CORRESPONDIENTES.

El Sistema Penitenciario en el proceso penal acusatorio y en el marco del Derecho Constitucional tiene las siguientes características:

Sistema de reinserción	Sistema de readaptación
Consejo Técnico Interdisciplinario	Consejo Técnico Interdisciplinario y otros Órganos colegiados
Centros Penitenciarios con un solo nivel de seguridad y custodia	Centros penitenciarios con diferentes niveles de seguridad y custodia
Preliberados	Seguimiento, control y vigilancia de los preliberados
Casas de medio camino	Sin casas de medio camino

Para la reflexión:

¿LA REINSERCION DE LOS SENTENCIADOS SIN SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA TIENE EFICACIA? ¿Por qué?

Módulo IV. Derechos humanos

Una de las características del Estado d Derecho Constitucional radica en la eficacia de los derechos humanos, lo que se traduce en la obligación que tienen las autoridades de toda índole de respetarlos en el ejercicio de sus funciones ante los gobernados, la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, reformó al artículo 18 constitucional, de donde deriva la importancia en la exposición del presente módulo.

Unidad 1. Elementos conceptuales de los derechos humanos

Con motivo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, por el cual se reformaron los artículos 1º y 18 constitucionales, es indispensable saber la definición del concepto de Derechos Humanos, características y principios básicos, con el fin de comprender los alcances de dicha reforma, para con ello poder derivar su eficacia en la administración y operación penitenciaria, así como evitar su vulneración, para con ello garantizar al sentenciado que en todo momento se le respeten sus derechos humanos, pero además que se le conceda sus garantías de audiencia y defensa, para de esta manera, por primera vez en la historia de nuestro país se aplique el debido proceso penitenciario de jure y de facto, lo que constituye en uno de los grandes desafíos de nuestro país en la implementación del proceso penal acusatorio y su eficacia en la ejecución de las sanciones penales, con estricto respeto a los derechos humanos de los sentenciados y de todo aquel sujeto privado de su libertad.

1.1 Evolución de los derechos humanos

En el presente esquema se muestra el proceso evolutivo que han sufrido los derechos humanos en sus respectivas generaciones, para que se pueda entender el por qué de su regulación.

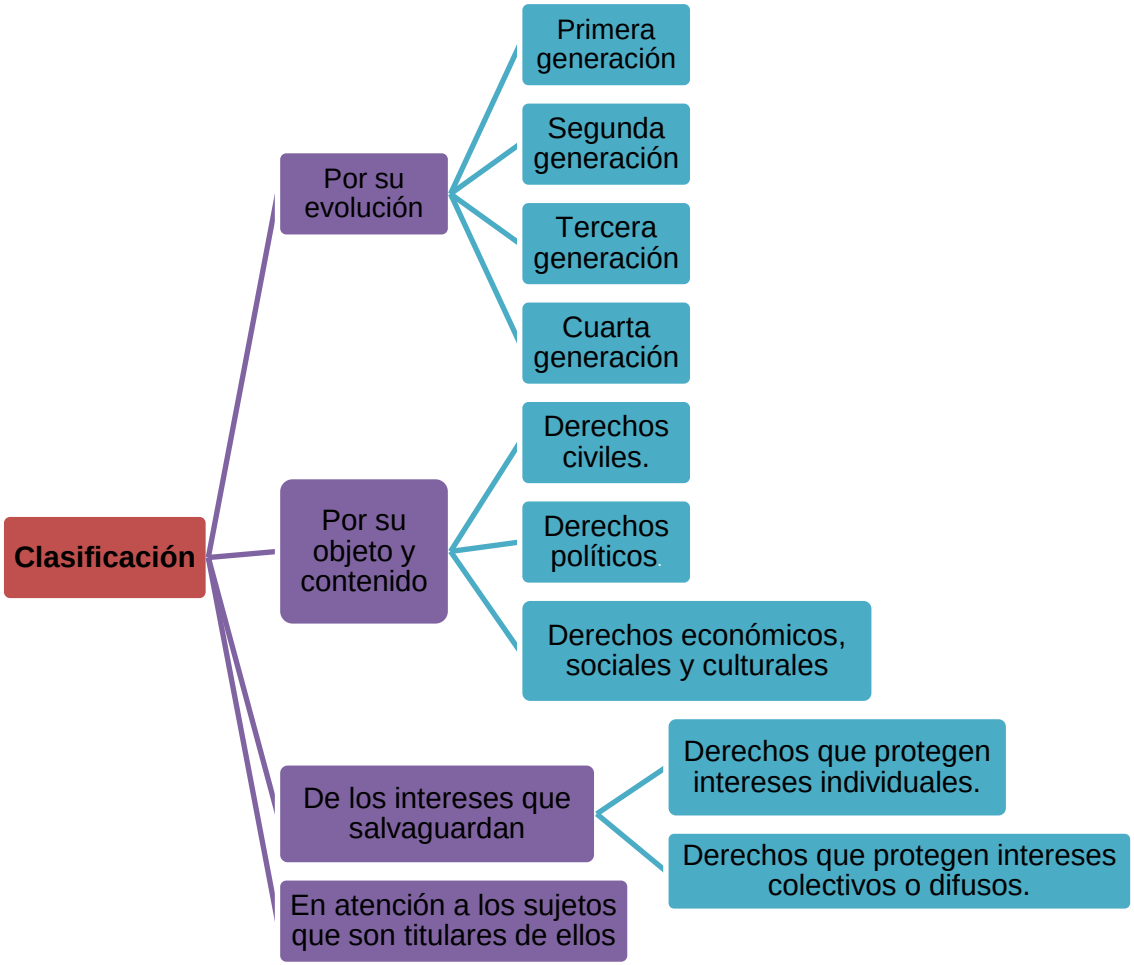

Principios de interpretación conforme

Parte del reconocimiento de la supremacía de las normas constitucionales y de aquellas previstas en tratados internacionales que versen sobre derechos humanos, normas que integran una especie de bloque de constitucionalidad.

Principios pro persona

La interpretación de las normas relativas a derechos humanos debe hacerse siempre “favoreciendo a la persona la protección más amplia”.

El principio pro persona o pro homine tiene como criterio rector el de mayor beneficio o protección para el ser humano.

Como lo establece Castilla Juárez, “aquella norma que mejor proteja los derechos y libertades o aquella que menos los restrinja, sin importar si es de origen nacional o internacional”,

1.2 Conceptos de los derechos humanos y sus características

Es de vital importancia en el Sistema Penitenciario el que se conozca por sus operadores el concepto de los derechos humanos y las características de los mismos en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derechos humanos y sus características

Son aquellos que son indispensables para que el ser humano logre su pleno desarrollo, tanto personal como social.

Derecho Interno.

Artículo 1: Derecho a gozar de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

Artículo 14: Derecho a la exacta aplicación de la ley en materia penal.

Artículo 17: Derecho a la administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Artículo 19: Derecho a que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones sea corregido por la ley y reprimido por la autoridad.

Artículo 21: Derecho a que sólo la autoridad judicial imponga las penas, las modifique y establezca su duración.

Prerrogativas mínimas

-Se integran por facultades, poderes y libertades de diversa índole

-Son derechos irreductibles

-Derechos connaturales al hombre

-Su respeto y observancia deben ser garantizados por el Estado

-Concretan las exigencias de la dignidad humana

1.3 Principios básicos de los derechos humanos

Es necesario para poder comprender el concepto de los derechos humanos, conocer y entender los principios básicos de los mismos, a efecto de poder derivar el alcance de éstos en el Sistema Penitenciario Mexicano.

Principios básicos de los derechos humanos

- Universalidad: son inherentes al hombre, lo que implica que le son debidos por su propia naturaleza.
- "No puede estar restringida a una clase determinada de individuos, o a un contexto histórico o espacial determinado y, por ello, deben ser aceptados y respetados por todos los estados, con independencia de su sistema político y social.
- Indivisibilidad.
- Los derechos humanos se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la dignidad humana.
- "Los derechos humanos son independientes en tanto establecen relaciones recíprocas entre ellos, y son indivisibles en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto"
- Inherentes a la persona.
- No discriminatorios.
- Incondicionales.
- Preexistentes.
- Trasnacionales.
- Inalienables.
- Irrenunciables.
- Imprescriptibles.
- Irreversibles.
- No pueden restringirse arbitrariamente.
- Protegen al hombre, en su carácter de persona física, pero también como miembro de una persona jurídica.
- Su estructura normativa típica no es la propia de las reglas.
- Limitan el ejercicio del poder público.
- Son límites a la autonomía de la voluntad.

Para la reflexión:

¿QUÉ TRASCENDENCIA TIENE PARA LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS LA REFORMA AL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DEL 2011?

EJERCICIO No. 14

LEE CON ATENCIÓN LAS SIGUIENTES ORACIONES Y COLOCA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO.

(3) La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad
(2) Se contiene en las garantías de audiencia y defensa que se otorgan a los sentenciados en la ejecución
(1) Son inherentes al hombre.

1. Derechos humanos.
2. Debido proceso penitenciario.
3. Características de los derechos humanos.

Unidad 2. Marco Normativo de los derechos humanos

Con la reforma al artículo 18 constitucional, en su párrafo segundo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se agrega que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, por lo que es necesario se identifique los ejes de la reinserción, para determinar la trascendencia de la reforma, que conlleva al gran cambio por primera vez en la historia de nuestro país, en la administración y operación penitenciario, así como de la judicialización de la etapa de ejecución y de los alcances que tienen las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatales en el ámbito penitenciario, para proteger a los sentenciados privados de su libertad, así como a todos los internos que se colocan en la categoría de grupos vulnerables, como son: los enfermos mentales, los senectos, los extranjeros, los indígenas y los que cuentan con alguna discapacidad.

2.1 Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, modificó 11 preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

•Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos

-Se estableció el cambio de concepto de “garantías individuales”, por el de “derechos humanos y sus garantías”.

-Supone un cambio de paradigma, al prever que los derechos humanos son “reconocidos” por el Estado.

-La reparación de violaciones a los derechos humanos es una obligación jurídica.

-Cuando la Constitución no proteja algún derecho humano que se señale en algún tratado suscrito por México habrá que hacer uso de ese tratado protector.

La reforma de derechos humanos es parte del derecho sustantivo; en cambio, la de amparo básicamente incumbe al Derecho adjetivo o procesal. En el juicio de amparo, el derecho humano es el fin, y el procedimiento de amparo es el medio. Los derechos humanos están reconocidos expresamente en la Constitución General de la República y protegidos por medio de las garantías individuales que ahí mismo se establecen, y también lo están en los tratados internacionales suscritos por México y que no contravengan a la Constitución; de ahí que muchos constitucionalistas consideren que esos tratados tienen la misma jerarquía que la propia Constitución. Sin embargo, otros señalan que la Constitución tiene supremacía sobre los tratados.

2.1.1 Reforma a los artículos 1º y 18º Constitucional y sus implicaciones en la reinserción social

Delimitación del objeto de análisis.

- Se considera como sujeto titular de estos derechos a toda PPL, asistida por su defensor penitenciario.

La ideología resocializadora.

- El régimen de privación penal de la libertad es entendido como el medio para definir y proteger los derechos de las PPL y otros sujetos legitimados en el derecho penitenciario.
- Derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) artículo 8.

Hacia una perspectiva de los derechos humanos

- La idea de la readaptación implicó el cambio del sujeto responsable concebido como moralmente atrofiado a otro visto como mental o psicológicamente desviado.

2.2 Organismos de protección de los derechos humanos

Por su importancia para la protección de los derechos humanos, tres órganos sobresalen en la estructura de Naciones Unidas:

a) La Asamblea General
b) El Consejo Económico y Social y
c) la Corte Internacional de Justicia.

Existen tres sistemas de Protección Regional de los Derechos Humanos:

a) El sistema de protección europeo
b) El sistema de protección africano
c) El Sistema de Protección Interamericano

2.2.1 Origen del Ombudsman

En 1713 el Rey Carlos XII nombra al primer Procurador Supremo, como funcionario encargado de velar por el fiel cumplimiento de las leyes y de los estatutos del reino, por parte de los servidores públicos. En el año de 1809 la figura nace para el Derecho Constitucional cuando se incorpora a la Constitución de Suecia como un delegado parlamentario, pero independiente de dicho órgano.

Su función era vigilar e inspeccionar la administración, hacer respetar los derechos y libertades de los ciudadanos y admitir sus reclamaciones. La constitucionalización de la figura del Defensor del Pueblo en Suecia, marcó el comienzo de una institución de suma importancia y de gran trascendencia para la democracia, la cultura de paz, y tolerancia.

De Suecia se extendió - un siglo después - a Finlandia (1919) y a Dinamarca en 1953. Posteriormente se irradió al resto de Europa, luego a otros países del mundo y hace pocas décadas, a Iberoamérica. En Iberoamérica, la influencia se inicia con su incorporación en la Constitución de Portugal de 1976, en la de España de 1978 y en la de Guatemala de 1985

Los antecedentes del Ombudsman en México los vamos a encontrar en la Procuraduría de Pobres que en 1847 estuvo vigente en San Luis Potosí, encargado de averiguar hechos y señalar medios reparadores, o en su caso llevaban al responsable ante un juez. Otro antecedente lo encontramos en el Estado de Nuevo León en 1979, con la dirección para la defensa de los derechos humanos.

La Procuraduría de Vecinos se fundó en el Ayuntamiento de Colima en 1983, en donde se encargaban para recibir quejas, investigarlas y proponer sanciones, e informar sobre los actos de la administración pública municipal que afectara a los ciudadanos.

Defensoría de los derechos humanos de la UNAM que se instituyó el 1985, y dicho órgano se encarga de vigilar el cumplimento del orden jurídico universitario, al recibir las quejas respectivas que presenten el personal académico y el alumnado. Procuraduría para la Defensa del Indígena (Oaxaca, 1986) y Procuraduría Social de la Montaña (Guerrero, 1987) Procuraduría de Protección Ciudadana (Aguascalientes, 1988), Defensoría de los Derechos de los Vecinos (Querétaro, 1988), Procuraduría Social de Departamento del Distrito Federal (1989), Comisión de Derechos Humanos (Morelos, 1989)

Los antecedentes del Ombudsman en México los vamos a encontrar en la Procuraduría de Pobres que en 1847 estuvo vigente en San Luis Potosí, encargado de averiguar hechos y señalar medios reparadores, o en su caso llevaban al responsable ante un juez. Otro antecedente lo encontramos en el Estado de Nuevo León en 1979, con la dirección para la defensa de los derechos humanos.

La Procuraduría de Vecinos se fundó en el Ayuntamiento de Colima en 1983, en donde se encargaban para recibir quejas, investigarlas y proponer sanciones, e informar sobre los actos de la administración pública municipal que afectara a los ciudadanos. Defensoría de los derechos humanos de la UNAM que se instituyó el 1985, y dicho órgano se encarga de vigilar el cumplimento del orden jurídico universitario, al recibir las quejas respectivas que presenten el personal académico y el alumnado. Procuraduría para la Defensa del Indígena (Oaxaca, 1986) y Procuraduría Social de la Montaña (Guerrero, 1987) Procuraduría de Protección Ciudadana (Aguascalientes, 1988), Defensoría de los Derechos de los Vecinos (Querétaro, 1988), Procuraduría Social de Departamento del Distrito Federal (1989), Comisión de Derechos Humanos (Morelos, 1989)

La instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 5 de junio de 1990, significó la adopción del Ombudsman en nuestro país.

2.2.2 Los sistemas universal e interamericano de los derechos humanos

En el esquema universal comprende los instrumentos básicos de promoción y protección de derechos humanos y de las libertades fundamentales en la carta de las Naciones Unidas, en la declaración universal de los derechos humanos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

En el esquema regional en nuestro continente está integrado por esencia por la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). De las cláusulas de la convención Americana deben destacarse las que estatuyen la Comisión Interamericana de los derechos humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos se compone, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de dos órganos:

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.2.3 Facultades y atribuciones de los organismos de defensa y promoción de los derechos humanos en los ámbitos nacional y local

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servido público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de Derechos humanos es competente para conocer de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, motivadas por actos u omisiones de autoridades administrativas federales, entre las que se incluyen tolerancia o anuencia en la persecución a las acciones ilícitas de particulares y la abstención de actuar contra quien vulnere derechos humanos; procurar la conciliación entre quejosos y autoridades, proponer los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias en la materia.

Se encuentra impedida para conocer de los actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, y resoluciones de carácter jurisdiccional.

Entre otras facultades que la ley otorga a los integrantes de la Comisión destacan, la fe pública del Presidente y de los visitadores durante sus actuaciones para certificar la veracidad de los hechos

Leer artículos 6°, 7° y 9° de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

2.3 Principales instrumentos de defensa y promoción de los derechos humanos en materia de seguridad pública

A partir de la Segunda Guerra Mundial, surgió un fuerte movimiento para llevar al ámbito del Derecho Internacional la tutela de los derechos humanos, movimiento que tuvo su expresión en nuestro continente con la declaración Americana de los Derechos del Hombre, y que fue seguida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde entonces se han expedido numerosos convenios y pactos internacionales sobre derechos humanos.

La génesis del sistema internacional de protección a los derechos humanos está asociada con el holocausto de la Segunda Guerra Mundial.

2.3.1 Internacionales

Los instrumentos adoptados en el seno de las Naciones Unidas y que tiene relación con el derecho de los reclusos son:
Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
Principios de Ética Médica aplicables a la Protección de personas presas o detenidas contra la Tortura.
Convención contra la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
Salvaguardias para garantizar la protección de los Derechos de los condenados a la pena de muerte.
Procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.
Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
Principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados y proclamados por la Asamblea General.
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad.
Las directrices de la OMS sobre la infección por el VIH y el SIDA en las cárceles.
Los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes.
Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

2.3.2 Nacionales

En el ámbito nacional existen dos vías que en cierta medida pretenden garantizar los derecho humanos, en primer lugar, en vía jurisdiccional (juicio de amparo) y en el segundo plano a la no jurisdiccional o subsidiaria (queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y/o Comisión Estatal de Derechos Humanos)

Para la reflexión:

¿QUÉ TRASCENDENCIA TIENE PARA LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO SEGUNDO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DEL 2011?

EJERCICIO No. 15

LEE CON ATENCIÓN LAS SIGUIENTES IDEAS Y ELIGE LA RESPUESTA CORRECTA.

1. La reforma en materia de derechos humanos reformó el artículo 18 Constitucional para establecer:
   a) Se agregó a los ejes de la reinserción; la salud y el deporte
   b) Se agregó como fin de la pena a la reinserción
   c) Se agregó sobre la base del respeto a los derechos humanos

2. La reforma al artículo 18 en materia de Derechos Humanos plantea el diseño integral del nuevo sistema penitenciario mexicano
   a) Cierto
   b) Falso

3. Identifica un organismo internacional interamericano de protección a los derechos humanos.
   a) Corte Interamericana de Derechos Humanos
   b) Comisión Nacional de Derechos Humanos
   c) Comisión Estatal de Derechos Humanos

4. Identifica una de las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el ámbito penitenciario.
   a) Revisión de la política penitenciaria nacional.
   b) Supervisión de las condiciones de reclusión de los sentenciados.
   c) Seguimiento, control y vigilancia de los preliberados.

Unidad 3. Aspectos prácticos de los derechos humanos en la seguridad pública

En esta unidad, se muestra el diagnóstico penitenciario de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que el alumno sepa cuántos centros penitenciarios federales, estatales y militares existen, en cada entidad federativa, así como en el Distrito Federal, lo que le permitirá saber las principales causas por las que se vulneran los Derechos Humanos, tanto de los sentenciados privados de su libertad, como de la población vulnerable, dentro de la que se encuentran, los enfermos mentales, los senectos, los extranjeros, los

indígenas y los discapacitados, así como dar a conocer recomendaciones generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se dictan al Sistema Penitenciario, en los casos donde se advirtió que los internos fueron sujetos de tortura por parte de las autoridades penitenciarias para derivar entonces la trascendencia de la recomendación respectiva y evitar los posibles abusos durante el internamiento intramuros y extramuros que se aplicó al sentenciado.

De manera particular, los derechos humanos dentro del Sistema Penitenciario Nacional, tienen en la actualidad gran importancia su regulación, con motivo de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, por la que se reformó el artículo 18 constitucional, en su párrafo segundo, en el que se agregó que el Sistema Penitenciario se organizaría sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, tal como lo manifesté en apartados anteriores, hay tres posturas al respecto.

3.1 Derechos Humanos y Sistema Penitenciario

En nuestro país, el reconocimiento, defensa e interpretación de los derechos humanos, es un tópico que evoluciona constantemente. Existen en el ámbito nacional dos vías que pretenden hacerlos garantizar: la vía jurisdiccional (juicio de amparo) y la no jurisdiccional (queja ante la CNDH o las Comisiones Estatales)

Importante señalar que los reclusos al encontrarse privados de su libertad, cada uno de sus derechos fundamentales, lamentablemente, se encuentran devaluados en comparación con la tutela que poseen esos mismos derechos en libertad. Incluso, algunos sectores de la doctrina consideran que la prisión mexicana carece de humanismo, por la brutalidad, extorsión, segregación, sobrepoblación, falta de alimento y la ausencia del régimen de Derecho. Sin embargo, con la reforma en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011 todos estos problemas pueden resolverse a través del diseño del nuevo Sistema Penitenciario Mexicano basado en los lineamientos del Estado de Derecho Constitucional, que tiene como una de sus principales características precisamente, la eficacia de los derechos humanos, así como la aplicación de los Tratados Internacionales en esta materia; para con ello garantizar los mismos mediante la aplicación, también por primera vez, del debido Proceso Penitenciario.

3.1.1 Principales violaciones a los Derechos Humanos

En el Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, los funcionarios a cargo de la materia penitenciaria de las oficinas de los defensores del pueblo, defensorías de los habitantes o comisionados de Derechos Humanos en Latinoamérica, determinaron que los cinco principales problemas en los Sistemas Penitenciarios son los siguientes:

a) Ausencia de políticas integrales (criminológicas de derechos humanos, penitenciarias, de reinserción, de género y de justicia)
b) Hacinamiento penitenciario
c) Deficiente calidad de vida en las prisiones
d) Insuficiente personal penitenciario sin adecuada capacitación
e) Falta de programas de capacitación y falta de trabajo para las personas internas

De los problemas enunciados se derivan precisamente, por ello, las quejas que los internos interponen ante las Comisiones de Derechos Humanos; por lo tanto, como se ha señalado, la reforma Constitucional 2011 permitirá el diseño integral del nuevo Sistema Penitenciario Mexicano en el marco del Estado de Derecho Constitucional para el mejoramiento de la vida en prisión.

3.2 Transgresiones a los derechos humanos de grupos vulnerables

A la población penitenciaria, con motivo de encontrase privada de su libertad, se le considera y como un grupo vulnerable, toda vez que sus derechos fundamentales por su situación se encuentran restringidos; dentro de esta población existe un subgrupo que aún tiene mayor vulnerabilidad en sus derechos fundamentales, como lo son:

Adultos mayores	Enfermos	Personas con discapacidades físicas	Indígenas	Enfermos mentales	Extranjeros

El mayor índice de quejas de los derechos humanos de los internos se gesta por la falta de servicios de salud en el ámbito penitenciario, lo que provoca el constante sufrimiento de estos sujetos, tanto por la falta de atención médica; incluso en muchos casos especializada, como por la falta de medicamento.

Es por ello que actualmente es necesario que las Secretarías de Salud Federal y Local diseñen los programas respectivos para poder dar atención a los sentenciados,

Los extranjeros privados de su libertad en nuestro país por prisión, representan una gran problemática para el sistema penitenciario, para el caso de no hablar y comprender el idioma de nuestro país, es necesario proveerles asistencia consular y un traductor, para garantizarles en todo momento el derecho humano a su debido proceso.

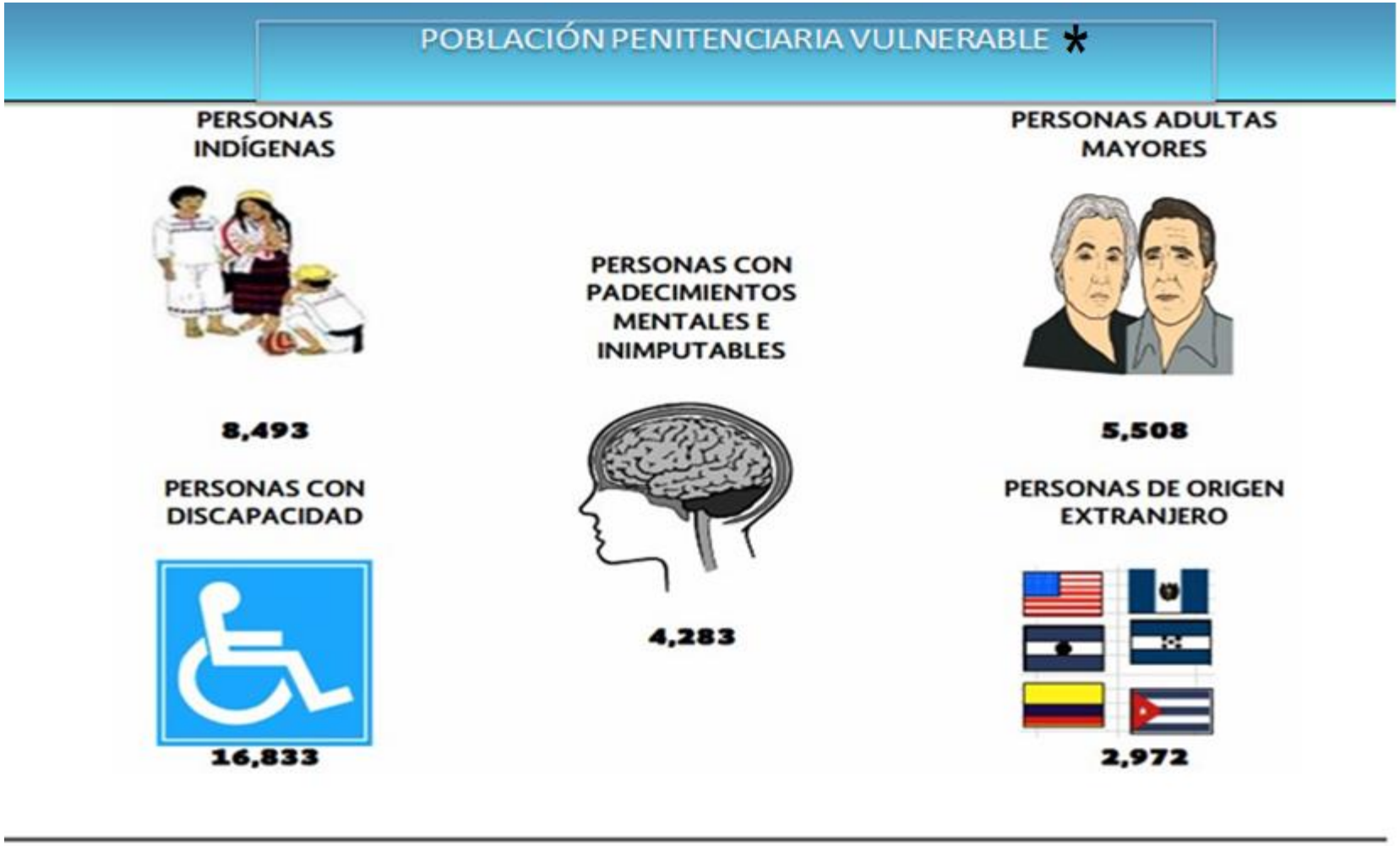

*CNS, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Población Penitenciaria Vulnerable y de Origen Extranjero, Agosto 2014.

3.3 Recomendaciones generales de la CNDH relacionadas con la seguridad pública en el ámbito de la prevención y la readaptación

Como se desarrolló en unidades anteriores, las recomendaciones 12 y 27 del 2013 se relacionan de manera directa y concreta, no solamente con el Sistema Penitenciario, sino incluso con el Proceso Penal Acusatorio implementado en el Estado de México; por lo que se remite al alumno a esos temas ya abordados.

De las quejas en materia de derecho humanos en el ámbito penitenciario, sobresalen las recomendaciones 12 y 27/2013, dirigidas, la primera a las autoridades del sistema penitenciario federal. así como al gobernador del Estado de México, con motivo de la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como de los servicios periciales, en el marco del proceso penal acusatorio de dicha entidad, destacando la necesidad de capacitación de todos estos operadores, a fin de lograr la no vulneración de sus derechos humanos, en particular del debido proceso penitenciario.

Respecto a la recomendación 27/2013, en la misma he de destacarse la comprobación de la tortura a la que fue objeto un interno en el Sistema Penitenciario, teniendo como propósito demostrar que es posible su acreditamiento, mediante la aplicación del Protocolo de Estambul, por parte de los médicos adscritos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Para la reflexión:
¿QUÉ EFECTOS PRODUCE QUE LA CNDH EVALÚE ANUALMENTE A LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS?

Para la reflexión:
¿QUÉ DEBILIDADES SE APRECIAN EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL CON MOTIVO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CNDH 12/2013?

Para la reflexión:
¿QUÉ DEBILIDADES SE APRECIAN EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL CON MOTIVO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CNDH 27/2013?

Para la reflexión:
¿CUÁL SERÍA EL GRUPO DE MAYOR VULNERABILIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y POR QUÉ?

EJERCICIO No. 16

LEE CUIDADOSAMENTE Y ELIGE LA RESPUESTA CORRECTA.

1. La falta de la política penitenciaria integral en el Sistema Penitenciaria Nacional es causa de la vulneración de los derechos humanos de los sentenciados.
a) Cierto
b) Falso

2. La recomendación que se emitió por la CNDH en la que determinó que el gobernador del Estado de México debía capacitar a los ministerios públicos y servicios periciales de la Procuraduría de esa entidad, así como al personal penitenciario federal es:
a) 27/2013
b) 12/2013
c) 11/2013

3. La recomendación de la CNDH por la tortura de la que fue objeto un interno en el Sistema Penitenciario Federal es:
a) 27/2013
b) 12/2013
c) 11/2013

Conclusión General

El presente curso-taller permite comprender el nuevo paradigma de la operación de la etapa de ejecución de sanciones penales, bajo los lineamientos del Proceso Penal Acusatorio en el marco del Estado de Derecho Constitucional, a través, por primera vez en la historia de México, de la regulación constitucional de la judicialización de la etapa de ejecución de penas y de la regulación del sistema penitenciario, para con ello lograr garantizar la aplicación de iure y de facto del derecho humano del debido proceso penitenciario del sentenciado, ante la solicitud de concesión de un beneficio preliberacional, así como en el caso de la víctima para su reparación del daño con motivo del delito cometido en su contra.

REFERENCIAS BILBIOGRÁFICAS Y CIBERGRÁFICAS

Bibliografía

Módulos I, II y III

- Azaola, Elena, La institución Correccional en México, una mirada extraviada, Siglo XXI, México, 1990.
- Baytelman A. Andrés y Duce J. Mauricio. Litigación Penal, juicio oral y prueba. Ed. Fondo de Cultura Económica. D.F. México, 2005. Beccaria
- Bentham Jeremías, El Panóptico, El ojo de poder, La Piqueta, Madrid, 1980.
- Botero C., Martín Eduardo. El Sistema Procesal Penal Acusatorio. "El Justo Proceso". Funcionamiento y estructura.Prospectiva de Italia para América Latina. Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá, Colombia 2008.
- Bovino, Alberto. “Control judicial de la privación de la libertad”. Buenos Aires, 1999.
- Carranza, Elías. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: cómo implementar el modelo de derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas. México. Siglo XXI Editores. 2009.
- Casanueva Reguart, Sergio E. Juicio oral, teoría y práctica. Ed. Porrúa, 4ª. Ed. México, 2009.
- César Bonessana, Tratado de los Delitos y las Penas, UNAM, México 1965.
- Cid, José Y Larráuri, Elena (Coords.), La delincuencia violenta: ¿Prevenir, castigar o rehabilitar?, editorial Tirant Lo Blanch, 1ª edición, España, 2005, 212 pp.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Duce, Mauricio y Otro. Proceso Penal. Ed. Jurídica de las Américas. Santiago, Chile, 2007.
- Duce, Mauricio y Riego, Cristián. “La Etapa de Investigación en el Nuevo Sistema Procesal Penal” y “Las Razones para la Adopción del Modelo del Ministerio Público Investigador”, En Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal. Universidad Diego Portales, Santiago, 2002.
- Fernández Muñoz Dolores Eugenia, La Pena de Prisión. Propuesta para sustituirla o abolirla, UNAM, México, 1993.
- Foucault Michel, Vigilar y Castigar, el nacimiento de la prisión, S. XXI, México 1998.
- García Ramírez Sergio, Cuestiones Penales y Criminológicas Contemporáneas, estupefacientes y psicotrópicos, abortos, Sanciones, menores infractores, INACIPE, México, 1987.
- González Obregón, Diana Cristal. Manual Práctico del Juicio Oral. Ed. Ubijus, México, 2010.
- Greenberg, Theodore S. y Otros. Recuperación de activos robados. Guía de Buenas Prácticas para el decomiso de Activos sin condena. Banco Mundial y Ediciones Mayo, Colombia 2009.
- Guasp, Jaime, citado por Plascencia Villanueva, Raúl, en Los medios de prueba en materia penal. Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho comparado, No. 83, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM.
- Guía de Consulta de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. ¿En qué consiste la Reforma? Texto Constitucional Comparado. Antes y después de la reforma, Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, México,Julio, 2008.
- Hernández Cuevas Maximiliano. Trabajo y Derecho en la Prisión. México. Porrúa.
- Ibáñez, Perfecto Andrés. Justicia Penal, Derechos y Garantías, Editorial Palestra-Temis. Lima- Bogotá. 2007.
- Iguarán Arana, Mario Germán y Otros. Sistema Penal Acusatorio. Experiencias Innovadoras Positivas de Fiscalías en Iberoamérica -

Bibliografía

Módulos I, II y III

Memorias, Fiscalía General de La Nación, Bogotá, Colombia, 2008.

- INACIPE. ABC del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México. México, 2009.
- IUS Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.
- Jorge Leonardo Frank, Sistema Acusatorio Criminal y Juicio Oral. Lerner Editores, Argentina.
- Libro "Cultura Constitucional, Cultura de Libertades" Editado por SETEC. Todos sus volúmenes a partir de 2010.
- Luna López, Brenda Tania y Sarre Iguíniz, Miguel, La etapa de investigación en el nuevo sistema de justicia acusatorio, Revista Penal México Núm. 1, INACIPE-Universidad de Huelva, mayo 2011.
- Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio, Fiscalía General de la Nación, Bogotá, Colombia, 2008.
- Martínez Rave, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano, Sistema Penal Acusatorio, Editorial Temis, Bogotá, Colombia,2006.
- Memorias de los Foros de Capacitación Organizados por SETEC.
- Mestre Ordóñez, José Fernando. La Discrecionalidad para Acusar. Aspectos Generales Relacionados con el Principio de Oportunidad y Reflexiones en torno a su Reglamentación en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana, Tercera Edición.Colombia, 2011.
- Morales Támara, Manuel A. La Investigación Encubierta con fines judiciales como técnica especial de Investigación, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2009.
- Natarén, Carlos y Ramírez, Beatriz. “Práctica Forense y las etapas previas al Juicio Oral”, En Litigación Oral y Práctica Forense Penal. Ed. Oxford University Press, México, 2009.
- Núñez Vázquez J. Cristóbal. “Persecución Penal Pública”, “Formalización de la Investigación” y “Medidas Cautelares”. En Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001.
- Núñez Vázquez J. Cristóbal. Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral. Tomo I (Introducción al Estudio del Proceso Penal) Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 2001.
- Ojeda Velázquez Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Porrúa, México 1985.
- Pedraza Jaimes, Miguel Ángel. Temas del Proceso Penal Acusatorio, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá- Colombia, 2011.
- Penales privativas de la libertad, según reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y los Nuevos criterios de la Suprema Corte. Constitución comentada sobre Derechos Humanos. JurisprudenciaConstitucional e Interamericana. Coordinación: José Luis Caballero Ochoa y Eduardo Ferrer Mac-Gregor.
- Piña y Palacios Javier. La Colonia Penal de las Islas Marías, Historia, organización y régimen. Botas, México 1970.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones y se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer. México, 2012.
- Ramírez Bastidas, Yesid. Sistema Acusatorio Colombiano, Ediciones Doctrina y Ley Ltda Bogotá, Colombia, 2005.
- Ramos Méndez, Francisco. Enjuiciamiento Criminal. Novena Lectura Constitucional, Ed. Atelier. Libros Jurídicos 2010.
- Revista Semestral "Nuevo Sistema de Justicia Penal". Editada por SETEC. Todos sus volúmenes a partir de 2010.

Bibliografía **Módulos I, II y III**
• Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura. ABC del Sistema Penal Acusatorio, Consejo Superior de la Judicatura, Imprenta Nacional de Colombia, 2007. • Sánchez Galindo Antonio, Criminología y Derecho de Ejecución Penal, Argentina 1985. • Sánchez Galindo Antonio, Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario, CNDH, México 1990. • Santos Azuela, Héctor. Genealogía y Estructura de los Derechos Humanos. Revista Académica. Año IX No. 17. Julio2011. Facultad de Derecho de la Universidad La Salle. México. • Sarre, Miguel. Comentario al Artículo 18 constitucional (adultos) sobre ejecución de sanciones y medidas. • SETEC (2011). Iniciativa de Código Federal de Procedimientos Penales presentada por el Presidente de los Estados Unidos mexicanos. México, SETEC-Secretaría de Gobernación. • SETEC (2011). Iniciativa de Código Federal de Procedimientos Penales presentada por el Presidente de los Estados Unidos mexicanos. México, SETEC-Secretaría de Gobernación. • Uprimny Yepes, Rodrigo y Otros. Reflexiones sobre el Nuevo Sistema Procesal Penal. Los Grandes Desafíos del Juez Penal Colombiano, Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2006. • Otras publicaciones de SETEC.

Cibergráficas **Módulos I, II y III**
• http://www.cedhj.org.mx/instituto/articulos/La%20reforma%20penal.pdf • http://t.co/FFE26u8c • http://www.presidencia.gob.mx/iniciativas-de-ley/iniciativa-con-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-expide-la-leyfederal-del-sistema-penitenciario-y-de-ejecucion-de-sanciones-y-se-reforma-la-ley-organica-del-poder-judicial-de-lafederacion/ • http://db.tt/pNc8Nd8B

Bibliografía

Módulo IV. Derechos Humanos

- Carbonell, Miguel y Salazar Pedro (coords.), La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, México.
- Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge (1991). Derecho Constitucional. México: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 18.
- FIX Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, Las Reformas en Derechos Humanos, Procesos colectivos y Amparo como Nuevo Paradigma Constitucional, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, México.
- García Ramírez, Sergio y Morales Sánchez, Julieta, La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos (2009-2011), 3ª ed., Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, México.
- Kelsen, Hans (1960). Reine Rechtslehre, Wien (segunda edición alemana). Traducción al español de Roberto J. Vernengo (1982).Teoría pura del derecho. México: UNAM.
- Moto Salazar, Efraín (2002). Elementos de derecho (cuadragésima séptima edición). México: Editorial Porrúa, pp. 8 y 9.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Estados Unidos: ONU, preámbulo.
- Reforma Constitucional en Materia d derechos Humanos, centro Jurídico para los derechos Humanos, Fundación Konrad Adenauer stiftung, México, 2013.

Cibergráficas

Módulo IV. Derechos Humanos

- Brage Camazano, Joaquín. Los límites a los derechos fundamentales en los inicios del constitucionalismo mundial y en el constitucionalismo histórico español. Estudio preliminar de la cuestión en el pensamiento de Hobbes, Locke y Blackstone (2005). México: UNAM.
- Étienne-Richard, Mbaya Génesis, evolución y universalidad de los derechos humanos ante la diversidad de las culturas. Alemania: Universidad de Colonia. Consultado en: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/KDMR3LTJEKBVDSDYG9LLV7GRBRY7DE.pdf
- Laporta, Francisco. Sobre el concepto de los derechos humanos. Consultado en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/sirveobras/12837218659036051876657/cuaderno4/Doxa4_01.pdf

- Van Boven, Théo (1982). Texto del discurso que pronunció el 7 de diciembre de 1982 en Louvain-La-Neuve, al recibir la distinción Honoris causa otorgada por la Universidad Católica de Lovaina. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 29-07-2010. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/1.pdf
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Consultado en: http://www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/antecedentes.html
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: http://www.un.org/es/documents/udhr/
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: http://www.portalplanetasedna.com.ar/derechos.htm
- http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1735/2.pdf
- Los Derechos Humanos y Naciones Unidas. Consultado en: http://www.un.org/spanish/geninfo/faq/hr2.htm; http://www.sre.gob.mx/onu/

Herramientas de aprendizaje

- Análisis de La Celestina
- Bibliografía celestinesca preparada por A. Robert Lauer
- Excelente monografía sobre La Celestina
- http://adigital.pntic.mec.es/~aramo/lectura/lectu24b.htm
- http://es.shvoong.com/social-sciences/education/1702233-juan-jacobo-rousseau-el-naturalismo/
- http://tcnicasgrupales.blogspot.mx/2009/08/sociodrama.html
- http://www.diccionariobiograficoecuador.com/tomos/tomo17/r3.htm
- http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=121790
- http://www.gerza.com/tecnicas_grupo/todas_tecnicas/sociodrama.htmlKellermann, PF (2007) El sociodrama y Trauma Colectivo.
- http://www.slideshare.net/isologia/juan-jacobo-rousseau-253793
- Juan Jacobo Rousseau y el Naturalismo en la Educación http://es.shvoong.com/social-sciences/education/1702233-juan-jacobo-rousseau-el-naturalismo/#ixzz1JBqCFeAI
- Marco Bersanelli; Mario Gargantini (2006). Sólo el asombro conoce. La aventura de la investigación científica. Ediciones Encuentro. ISBN 978-84-7490-810-7.
- Portal de la Biblioteca Virtual Cervantes sobre La Celestina
- Un «best-seller» del Siglo de Oro de Patrizia Botta.
- www.slideshare.net/.../cuadro-sinptico-y-mapa-conceptual
- Zorrilla Arena, Santiago (2007). Introducción a la metodología de la investigación. México Océano: Aguilar, León y Cal1988 [reimpresión 2007]. ISBN 968-493-040-2.